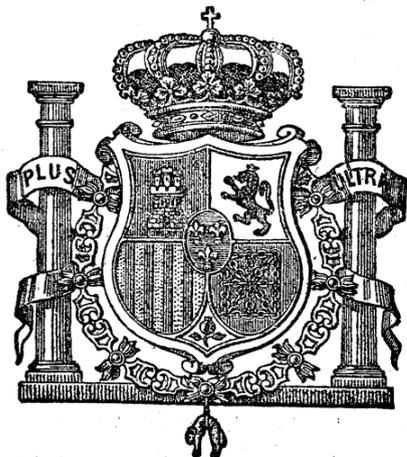


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Bulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de los cuales resulta:

Que en 15 de Noviembre de 1879 presentó D. Delfin de la Peña ante el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte demanda de interdicto de recobrar la posesion de un prado vendido por el Estado como procedente de los Propios del Ayuntamiento de Cantalapedra, de la cual habia sido despojado por el Alcalde de aquella poblacion; en cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 25 de Febrero anterior; y suplicaba se condenase al Alcalde á la restitucion y en las costas del interdicto, acompañando á la demanda la escritura de venta, en la cual constan los linderos de la finca:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, recayó en 20 de Enero del presente año sentencia restitutoria, que fué llevada á efecto:

Que en este estado, acudió el Alcalde de Cantalapedra al Gobernador de la provincia de Salamanca con una solicitud, á la que acompañaba: certificacion del acta de la sesion celebrada por aquel Ayuntamiento en 25 de Febrero de 1879, en la que se acordó nombrar una Comision que deslindase las servidumbres que existieran en los caminos y abrevaderos del término municipal; una informacion de testigos prestada ante el Juez municipal de Cantalapedra, dirigida á probar que en el prado de Escobar se exceptuó un trozo para descanso de ganados, que los ganaderos del término han venido aprovechando ese terreno exceptuado para la colada, y que ésta habia existido hasta el año de 1879, en que el demandante practicó la division de sus tierras con las del Marqués de la Granja de Samaniego; suplicándole que en vista de tales documentos y de la sentencia recaida en el interdicto, de la que tambien acompañaba copia, mantuviera el acuerdo de la Corporacion que mandó deslindar las servidumbres, y contra el cual se habia deducido el interdicto:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el deslinde era de la competencia del Ayuntamiento; y citaba la ley orgánica Municipal y demás disposiciones administrativas vigentes, y la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez sustanció el incidente, y dictó auto manteniendo su jurisdiccion, que fué comunicada al Gobernador:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en el que se dispone que el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en

que se hallare entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, lo requerirá inmediatamente de inhibicion manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que la única disposicion que se cita en el requerimiento se refiere á la prohibicion de entablar interdictos contra las providencias que la Administracion dicta dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que esta cita no es bastante para que se tenga por cumplido el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, ni basta para subsanar este defecto de las disposiciones de la ley orgánica Municipal, puesto que no se refieren al artículo en que expresamente se atribuya á la Administracion el conocimiento del negocio, segun exige la disposicion reglamentaria ántes citada:

3.º Que, mientras no se subsane esta omision, existe un vicio sustancial en el requerimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de cadena perpétua impuesta á Pablo Martinez Cañizares en causa por el delito de paricidio cometido en la persona de su mujer, se commute por la de doce años y medio de cadena:

Considerando que por tratarse de una pena compuesta de dos indivisibles, como es la con que se castiga el paricidio, si bien concurrieron en el hecho tres circunstancias atenuantes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Código, no pudo apreciarse ninguna en la sentencia para mitigar la penalidad;

Y considerando, por lo mismo, que atendidas estas circunstancias y otras que precedieron á la perpetracion del delito, de la rigurosa aplicacion de la ley en este caso resulta notablemente excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe del Consejo de Estado, el cual cree que la pena debe commutarse por la de seis años y medio de presidio mayor; de acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar la pena de cadena perpétua á que fué condenado Pablo Martinez Cañizares en la causa de que va hecho mérito, por la de doce años y medio de cadena.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que las tres penas de tres años, seis meses y once dias de presidio correccional cada una á que fué condenado Jerónimo Lopez Tola por varios delitos de expencion de moneda falsa, se commuten por la de diez y ocho meses de arresto:

Considerando que atendida la malicia del reo y el daño causado por los delitos resulta de la rigurosa aplicacion del Código en este caso notablemente excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion lo propuesto por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jerónimo Lopez Tola de dos de las penas de tres años, seis meses y once dias de presidio correccional que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Pereira y Paz pidiendo indulto de la pena de once años y un dia de inhabilitacion especial que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de desobediencia á la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir y lleva cumplidas tres cuartas partes de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Pereira y Paz del resto de la pena de once años y un dia de inhabilitacion especial que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administracion militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la Fábrica de Murcia adquiera directamente diez y seis mil kilogramos de cloruro de potasio por el precio de treinta y dos pesetas y quintal métrico, que es el mismo que ha servido de base para las dos subastas celebradas sin resultado por falta de postores, como caso

comprendido en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

En vista de lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al primero de los citados Directores generales para que la Fábrica de Armas de Oviedo adquiera directamente de la casa alemana de Witten Guustahl-und-Waffen Fabrik, hasta noventa toneladas de acero para la construcción de piezas de armamento, bajo el precio máximo de una peseta noventa céntimos el kilogramo, como caso comprendido en la excepción 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos, de la Direccion general de Administración local, Me ha presentado D. José Gomez Robledo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos, en comisión, de la Direccion general de Administración local, á D. Eduardo de la Loma y Santos, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Ceberio, contra el acuerdo en que la Comision provincial de Vizcaya le mandó satisfacer á Doña Valentina Solache, viuda de Don Manuel Garrachategui, 2.200 pesetas y los intereses devengados, que este prestó á la Corporacion municipal en el año 1873, formando al efecto el oportuno presupuesto extraordinario.

El Ayuntamiento impugna tal resolucion, fundándose en que la interesada acudió desde luego á la Comision provincial cuando debió hacerlo primeramente á la Municipalidad; en que tratándose de un préstamo hecho durante la guerra y para subvenir á las necesidades de la misma, el Ayuntamiento, en justicia, no podia conceder á la viuda de Gorrochategui lo que negaba á otros muchos vecinos que estaban en idénticas circunstancias, y en que la Comision provincial carecía de atribuciones para dictar el acuerdo impugnado, pues sólo los Tribunales ordinarios tenían facultades para entender en el asunto.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide, observa que este último argumento estaria en su lugar, y seria decisivo, si la Comision provincial hubiese mandado pagar un crédito cuya legitimidad negase el Ayuntamiento, porque entonces la resolucion del asunto hubiera sido de la incumbencia de los Tribunales; mas como en el caso del expediente la Municipalidad reconoció desde luego que adeudaba la cantidad reclamada, es incontestable que, dadas las facultades que en 23 de Febrero de 1880, residian en la Comision provincial de Vizcaya, porque aun

na regía en la provincia en toda su integridad la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, pudo legalmente ordenar al Ayuntamiento que satisficiera el crédito de que se trata, atemperándose á lo dispuesto en el art. 143 de la ley orgánica municipal.

Descartada la cuestion de competencia, la Seccion encuentra arreglado á derecho el acuerdo apelado, porque cualquiera que fuese la inversion dada por el Ayuntamiento á la suma que le facilitó D. Manuel de Gorrochategui con las condiciones que aparecen en el recibo que en copia se acompaña, segun dice acertadamente la Comision provincial, el prestamista no puede ser responsable del uso que la Municipalidad hiciera de la cantidad que aquel le facilitó.

El contexto del recibo entregado á Gorrochategui, demuestra que el crédito de éste es de índole distinta á la que el Ayuntamiento le atribuye.

El préstamo, conforme se lee en el documento citado, se hizo al pueblo para atender á los apuros del mismo con motivo de las exacciones por fuerzas armadas, y no cabe por tanto clasificarle entre los descubiertos que tenga la localidad por exacciones que sufrieran los vecinos, como lo evidencian las circunstancias de haberse fijado un plazo para la devolucion de las 2.200 pesetas, y la de haberse estipulado los intereses que ésta devengaria.

Estando, pues, ajustado á derecho el acuerdo de la Comision provincial, y siendo además conveniente á los intereses comunales dejar de satisfacer los réditos que pesan sobre ellos por efecto de la operacion de crédito, la Seccion entiende que procede que V. E. se sirva desestimar el recurso del Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de Alcalá la Real, con fecha 8 del corriente ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Alcalá la Real, Jaen.

Las causas que el Gobernador tuvo presentes para dictar tal medida fueron precisamente las mismas que motivaron la suspension del Alcalde y Concejales de Siles, decretada tambien por aquella Autoridad; y tanto es así, que el expediente original es comun á ambos y á otros Ayuntamientos de la provincia.

La Seccion, pues, dando por reproducido el informe que con esta fecha emite en el citado expediente del Ayuntamiento de Siles, opina que, con arreglo á las disposiciones que en el mismo se expresan, procede mantener la suspension de los Concejales de Alcalá la Real é instruir expediente de separacion contra el Alcalde.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Imo. Sr.: Vista una instancia de D. Guillermo Köhler, vecino de Santander, en representacion de la casa W. H. Müller y Compañía, de Alemania, arrendataria de las minas de la Nestosa, solicitando se habilite el puerto de Limpías, en la ria de Treto, para el embarque de mineral de plomo procedente de dichas minas, en razon á los crecidos gastos que exigia el transporte por tierra hasta una Aduana habilitada al efecto:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de los que resulta la conveniencia de acceder á la instancia, siempre que se adopten las medidas fiscales que sean necesarias para asgurar los intereses del Tesoro:

Considerando que al tratarse de exportar mineral de plomo, deben distinguirse las galenas sujetas al pago de

derechos de exportacion de los demás minerales de esta clase que son libres á su salida del Reino, por lo que los embarques de mineral de plomo se practican en cada caso con la intervencion directa y previo reconocimiento de los empleados de Aduanas;

Y considerando que en este concepto el recurrente se ha obligado á satisfacer al Delegado de la Administración de Santoña, que es la más próxima al puerto de Limpías, los gastos que se le originen al trasladarse al mismo puerto cuando su presencia sea necesaria;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Direccion del cargo de V. I., se ha servido resolver que se amplie la habilitacion del puerto de Limpías, en la provincia de Santander, para exportar minerales de plomo con documentacion de la Aduana de Santoña, debiendo observarse las siguientes formalidades:

1.ª El interesado ó cargador declarará en la correspondiente factura si el mineral que pretende exportar es galena (sulfuro de plomo) ó carbonato de plomo.

2.ª El Interventor-Vista de Santoña practicará el despacho en Limpías en la forma establecida, para lo cual abonará el interesado, ó la Compañía expedidora del mineral, las dietas consignadas en la tercera advertencia del Apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

3.ª Cuando se declaren galenas se exigirán desde luego los correspondientes derechos de exportacion; y cuando se declaren en la factura carbonatos de plomo ú otros minerales plomizos que no sean galenas, dicho Interventor-Vista tomará en el acto del despacho muestras duplicadas, cuya envuelta firmará en union de los interesados, remitiéndose una de ellas á la Direccion general de Aduanas, y conservándose la otra en la Administración.

Y 4.ª Hasta la resolucion de la Direccion general, se exigirá en este último caso del interesado obligacion á responder del derecho de exportacion y de una suma igual como recargo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de curar, Terapéutica y Medicina legal, vacante en la Escuela de Veterinaria de Leon, á D. Juan Magaz y Jaime, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á los Sres. Don Braulio Carrion, D. Antero Viurum, D. Manuel Prieto y Prieto y D. Santiago de la Villa, Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Leoncio Francisco Gallego, autor de obras y Director del periódico *La Veterinaria Española*, y D. Simon Sanchez Gonzalez, Veterinario de esta Corte y autor de obras de la profesion.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO (4).

SECCION CUARTA.

De las Compañías anónimas.

Art. 168. En la escritura social de la Compañía anónima deberá constar:

El nombre, apellido y domicilio de los otorgantes.
La denominacion de la Compañía.
La designacion de la persona ó personas que habrán de ejercer la administracion, y modo de proveer las vacantes.
El capital social, con expresion del valor que se haya dado á los bienes aportados que no sean metálico, ó de las bases, segun las que habrá de hacerse el avalúo.
El número de acciones en que el capital social estuviere dividido y representado.

El plazo ó plazos en que habrá de realizarse la parte de capital no desembolsado al constituirse la Compañía, expresando en otro caso quién ó quiénes quedan autorizados para determinar el tiempo y modo en que hayan de satisfacerse los dividendos pasivos.

La duracion de la Sociedad.
Las operaciones á que destine su capital.
Los plazos y forma de convocacion y celebracion de las juntas generales ordinarias de socios, y los casos y el modo de convocar y celebrar las extraordinarias.
La sumision al voto de la mayoría de la junta de socios, debidamente convocada y constituida, en los asuntos propios de su deliberacion.

(4) Véase la GACETA de ayer.

El modo de contar y constituirse la mayoría, así en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, para formar acuerdo obligatorio.

Y todos los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios juzguen conveniente establecer.

Art. 169. La Compañía anónima se anunciará con la denominación adecuada al objeto u objetos de la especulación que hubiere elegido.

Art. 170. La responsabilidad de los socios en la Compañía anónima por las obligaciones y pérdidas de la misma, quedará limitada a los fondos que pusieron ó se comprometieron á poner en la masa común.

Art. 171. La masa social, compuesta del fondo capital y de los beneficios acumulados, será la responsable en las Compañías anónimas de las obligaciones contraídas en su manejo y administración por persona legítimamente autorizada, y en la forma prescrita en su escritura ó reglamento.

Art. 172. Los Administradores de la Compañía anónima serán designados por los socios en la forma que determinen su escritura social, estatutos ó reglamentos.

Art. 173. Los Administradores de las Compañías anónimas son sus mandatarios, y mientras observen las reglas del mandato no estarán sujetos á responsabilidad personal ni solidaria por las operaciones sociales; y si por la infracción de las leyes y estatutos de la Compañía, ó por la contravención á los acuerdos legítimos de sus juntas generales, irrogaren perjuicios y fueren varios los responsables, cada uno de ellos responderá á prorrata.

Art. 174. Los socios ó accionistas de las Compañías anónimas no podrán examinar la administración social ni hacer investigación alguna respecto á ella sino en las épocas y en la forma que prescriban sus estatutos y reglamentos.

Art. 175. Las Compañías anónimas existentes con anterioridad á la publicación de este Código, y que vinieren rigiéndose por sus reglamentos y estatutos, podrán elegir entre continuar observándolos ó someterse á las prescripciones del Código.

SECCION QUINTA.

Derechos y obligaciones de los socios.

Art. 176. Si dentro del plazo convenido algún socio no aportare á la masa común la porción de capital á que se hubiere obligado, la Compañía podrá optar entre proceder ejecutivamente contra sus bienes para hacer efectiva la porción de capital que hubiere dejado de entregar, ó rescindir el contrato en cuanto al socio remiso, reteniendo las cantidades que le correspondan en la masa social.

Art. 177. El socio que por cualquiera causa retarde la entrega total de su capital, trascurrido el término prefijado en el contrato de Sociedad, ó en el caso de no haberse prefijado desde que se establezca la Caja, abonará á la masa común el interés legal del dinero que no hubiere entregado á su debido tiempo, y el importe de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con su morosidad.

Art. 178. Cuando el capital ó la parte de él que un socio haya de aportar consista en efectos, se hará su valuación en la forma prevenida en el contrato de Sociedad; y á falta de pacto especial sobre ello, se hará por peritos elegidos por ambas partes y según los precios de la plaza, corriendo sus aumentos ó disminuciones ulteriores por cuenta de la Compañía.

Art. 179. No se podrá rehusar á los socios de las Compañías mercantiles el exámen de todos los documentos comprobantes de los balances que se formen para manifestar el estado de la administración social, salvo lo prescrito en los artículos 167 y 174.

Art. 180. El daño que sobreviniere á los intereses de la Compañía por dolo, abuso de facultades ó negligencia grave de uno de los socios, constituirá á su causante en la obligación de indemnizarlo si los demás socios lo exigieren, con tal que no pueda inducirse de acto alguno la aprobación ó ratificación expresa ó virtual del hecho en que se funde la reclamación.

Art. 181. Los acreedores de un socio no tendrán, respecto á la Compañía, ni aun en el caso de quiebra del mismo, otro derecho que el de embargar y percibir lo que por beneficios ó liquidación pudiera corresponder al socio deudor.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable á las Compañías constituidas por acciones, sino cuando éstas fueren nominativas, ó cuando constare ciertamente su legítimo dueño, si fueren al portador.

SECCION SEXTA.

De las acciones.

Art. 182. El capital social de las Compañías en comandita, perteneciente á los socios comanditarios, y el de las Compañías anónimas, podrá estar representado por acciones u otros títulos equivalentes.

Art. 183. Las acciones podrán ser nominativas ó al portador.

Art. 184. Las acciones nominativas deberán estar inscritas en un libro que llevará al efecto la Compañía, en el cual se anotarán sus sucesivas transferencias.

Art. 185. Las acciones al portador estarán numeradas, y se extenderán en libros talonarios cuya matriz conservará siempre la Compañía bajo su responsabilidad.

Art. 186. Tanto en las acciones nominativas como en las al portador, se anotará siempre el capital desembolsado que representen.

Mientras el desembolso no fuere total, responderán del pago de la parte no desembolsada, solidariamente y á elección de la Compañía, el primer tenedor, su cesionario y todos los que sucedieren á estos si fueren transferidas; pero entablada la acción contra cualquiera de ellos, no podrá procederse contra otro sino acreditando la insolvencia del primero.

Art. 187. Las Compañías anónimas sólo podrán comprar sus propias acciones:

1.º Con los beneficios del capital social ó fondo de reserva.

2.º Con parte del mismo capital, siempre que sea para amortizarlas en los casos en que con arreglo á este Código procediere la reducción del capital social.

Art. 188. Las Compañías anónimas podrán prestar sobre sus propias acciones, pero sin exceder nunca del 10 por 100 del capital efectivo de la Compañía existente al constituirse el préstamo, y sin pasar del 60 por 100 del valor que dichas acciones tuvieran entonces en la plaza, ni del término de dos meses.

Si vencido el plazo del préstamo el deudor no pagare, las acciones se venderán en Bolsa, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 335.

Si no fuere posible su colocación dentro de este plazo, las acciones en garantía quedarán anuladas y reducido el capital social en una suma equivalente al valor por que las acciones figuraren en el balance de la Sociedad.

Las acciones dadas en garantía nunca podrán computarse como parte del capital efectivo existente para el efecto de hacer nuevos préstamos.

La facultad de hacer préstamos sobre las acciones cesará desde que á consecuencia de los mismos el capital fijado en los estatutos fuere reducido en un 10 por 100.

Art. 189. Las compras y los préstamos á que se refieren los artículos anteriores, sólo podrán hacerse cuando las acciones hayan sido pagadas totalmente.

Art. 190. Las Sociedades anónimas, reunidas en junta general de socios, tendrán la facultad de acordar libremente la reducción ó el aumento del capital social.

Los Administradores podrán cumplir desde luego el acuerdo de reducción tomado por la junta general si el capital efectivo restante, después de hecha, excediere en un 75 por 100 del importe de las deudas y obligaciones de la Compañía.

En otro caso, la reducción no podrá llevarse á efecto hasta que se liquiden y paguen todas las deudas y obligaciones pendientes á la fecha del acuerdo, á no ser que la Compañía obtuviere el consentimiento previo de sus acreedores.

Para la ejecución de este artículo, los Administradores presentarán al Tribunal un inventario, en el que se apreciarán los valores en cartera al tipo medio de cotización del último trimestre, y los inmuebles por la capitalización de sus productos según el interés legal del dinero.

Art. 191. No estarán sujetos á represalias en caso de guerra los fondos que de la pertenencia de los extranjeros existieren en las Sociedades anónimas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ORDENANZAS DE ADUANAS

PARA LA

ISLA DE PUERTO-RICO (1).

CAPÍTULO III.

Distribución de las multas y recargos impuestos gubernativamente, y de las multas y del producido de las mercancías abandonadas á consecuencia del procedimiento administrativo-judicial.

PARTE PRIMERA.

Distribución de las multas y recargos gubernativos.

Art. 149. Las multas impuestas con arreglo á lo prescrito en el caso 1.º del art. 121, y casos 4.º y 3.º del 123, corresponden en totalidad á la Hacienda pública.

Todas las demás multas y penalidades que imponen estas Ordenanzas se distribuirán por mitad entre la Hacienda y los demás empleados de Aduanas que hayan contribuido á descubrir la falta.

Art. 150. La distribución se hará por partes iguales entre todos los empleados que hayan contribuido directa y oficialmente al descubrimiento del hecho penable, teniendo el Administrador una parte en todos los casos, y dos si asistió personalmente al acto de la aprehensión, al fondeo ó al reconocimiento; no bastando en modo alguno el que haya puesto su rúbrica u otra señal en los documentos de despacho.

Será requisito indispensable para que al liquidar los recargos impuestos por virtud de diferencias halladas en el despacho de mercancías en el muelle puedan los Administradores reclamar y percibir las dos partes de que hace mención este artículo, ó una los Interventores y Contadores, el que conste su asistencia á los despachos por anotación practicada de su puño y letra en la libreta del Vista actuario, en que se consigne el pormenor del despacho, anotación que dichos Jefes deben practicar en el momento en que se presenten á presenciarse el acto, y nunca después que éste se haya verificado.

Los delegados por los Administradores para presenciar las visitas de fondeo sólo percibirán una parte.

Cada uno de los individuos del Resguardo que hagan las visitas de fondeo, y los que se hallen de oficio designados por el Administrador á bordo de los buques al girar dichas visitas tendrán una parte en las multas y recargos que á consecuencia de ellas se impongan. El Jefe de dichos individuos, en el caso de no asistir personalmente, tendrá una parte sacada de las que correspondan á los partícipes subordinados suyos.

Art. 151. La parte de las multas y recargos que corresponda á los funcionarios no ingresará en Tesorería, sino que se entregará al Habilitado para su custodia.

El Interventor, bajo su responsabilidad, practicará la distribución en el plazo de veinticuatro horas, é inmediatamente se entregará á los partícipes lo que les corresponda, firmando cada uno el Recibi en un libro donde se copiarán las distribuciones.

Art. 152. El importe de las multas y recargos de las mercancías que enajene la Hacienda en los casos y en la forma establecidos en estas Ordenanzas, se entregará también al Habilitado sin verificar su ingreso en Tesorería.

PARTE SEGUNDA.

Distribución de las multas y del valor de las mercancías á consecuencia de expediente administrativo-judicial.

Art. 153. Cuando se verifique alguna aprehensión con reo ó reos, las multas que se impongan administrativamente corresponden íntegramente á los aprehensores, sin más deducción que la de los gastos de que hablan los artículos 155 y 156. Cuando la aprehensión de los géneros se ha hecho sin reo ó reos, corresponden á la Hacienda los derechos de Arancel de los géneros aprehendidos, y el resto á los aprehensores, después de deducidos los gastos.

En este caso, si el importe de los derechos ascendiere á más de la mitad de las multas, la Hacienda sólo percibirá dicha mitad.

Art. 154. Si la aprehensión se ha hecho á consecuencia de denuncia, el denunciador tiene derecho á la tercera parte de las multas que se realicen, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que el denunciador no sea empleado de Aduanas ni pertenezca á los Resguardos.

2.º Que los géneros hayan salido del recinto de las Aduanas y no estén sujetos á su acción administrativa.

3.º Que la denuncia se haya hecho antes de la aprehensión.

El funcionario á quien se presente la denuncia extenderá en el momento un acta que exprese todas las circunstancias del hecho, acta que se entregará cerrada y sellada al Administrador de Aduanas, dando éste recibo de ella, ó que se le remitirá por el correo en pliego certificado, cuando sea posible, excepto en las que se formalicen por consecuencia de avisos relativos á proyectos de fraude que se reciban del extranjero, en las que bastará que al dar la Intendencia sus instrucciones á la Administración, les haga conocer la existencia de la denuncia.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 155. La liquidación para la distribución de las multas se hará deduciendo de su importe total las cantidades por el orden que á continuación se expresan:

1.º La tercera parte para el denunciador, si lo hubiere.

2.º Los derechos de Arancel para la Hacienda en el caso de aprehensión sin reos, y cuando dichos derechos no pasen de la mitad de la multa líquida; pues si pasan de dicha mitad, se deducirá sólo esta, según lo prevenido anteriormente.

Todos los gastos que se hayan causado, incluso el reintegro del papel sellado invertido en el expediente, serán abonados por la persona que retire las mercancías aprehendidas y antes de retirárlas.

Art. 156. En el caso de abandono de las mercancías aprehendidas, la liquidación se hará deduciendo del importe de la venta en subasta de dichas mercancías las cantidades que señala el artículo inmediato anterior, y además las siguientes, por el orden que se expresan:

1.º Los gastos de expurgo, conducción, conservación y custodia de los efectos y cualquiera otro análogo.

2.º El importe del papel sellado invertido en el expediente.

Y 3.º Los derechos del Escribano y de la voz pública que asistan á la subasta, los cuales no podrán exceder de la parte que corresponda á cada aprehensor.

Art. 157. El resto líquido, después de hechas las deducciones mencionadas, se distribuirá entre los aprehensores con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Si la aprehensión se hizo por el Resguardo, la distribución se hará atribuyendo:

(a) Dos partes al Jefe aprehensor, sea cual fuere su clase y categoría.

(b) Una parte para el Jefe del Resguardo; y

(c) Una parte para cada uno de los individuos que personalmente hayan concurrido al acto material de la aprehensión.

2.º Si la aprehensión se hace por cualesquiera otras fuerzas ó personas, todos los aprehensores tendrán igual participación, excepto el Jefe de la fuerza aprehensora, que recibirá doble parte.

Si la aprehensión se hace por buques de guerra, el resto líquido se entregará al Comandante del buque, que hará la distribución como proceda.

3.º Las Autoridades civiles, los Jueces, Alcaldes, Notarios, alguaciles y agentes de seguridad y de policía, sólo tendrán parte en las aprehensiones que por sí mismos hagan directamente; pero no en aquellas en que intervengan por obligación de su oficio ó para facilitar la entrada en casas ó locales con arreglo á la Constitución y á las leyes.

Art. 158. La liquidación se hará por el Interventor ó Contador y se visará por el Administrador, disponiendo en el acto la distribución material entre los partícipes.

Los derechos correspondientes á la Hacienda se ingresarán con hoja de adeudo, ó con cargaremos, que detallen el motivo de la penalidad.

Los gastos especificados en los artículos 155 y 156 se satisfarán en seguida, recogiendo los recibos que se unirán como justificantes al expediente de distribución.

El resto se distribuirá entre los partícipes por medio de nómina individual en que cada uno firmará el Recibi, debiendo verificarse la liquidación y pago inmediatamente después de realizadas las penas.

La parte perteneciente á aprehensores militares ó marítimos, se entregará con copia de la nómina correspondiente al Habilitado del cuerpo, que pondrá el Recibi en la nómina general, y deberá justificar las entregas individuales en el preciso término de un mes por los medios que se hallan establecidos para la justificación de nóminas en general y devolviendo y constituyéndose en depósito por término de un año las sumas que por cualquier concepto no hayan podido ser percibidas por los interesados. Trascurrido el año sin que se haya acreditado derecho á percibir dichas cantidades, ingresarán definitivamente en el Tesoro. Los Jefes de la Intervención en las Administraciones superiores serán responsables del exacto y fiel cumplimiento de esta disposición.

Cualquier partícipe tendrá en todo tiempo opción á pedir á la Administración una copia certificada de la distribución.

Art. 159. Las mercancías aprehendidas que sus dueños abandonen, se venderán, por regla general, en subasta en la forma prescrita por estas Ordenanzas, distribuyéndose su valor del modo que establecen los artículos precedentes.

Podrán sin embargo los aprehensores quedarse con los géneros mismos cuando no haya denunciador, y siempre que lo pidan unánimemente por escrito al Administrador antes de anunciarse la subasta, ó en el acto de verificarse ésta por el tanto de la mayor postura que en ella se obtenga, cuyo escrito se canjeará por la entrega de los géneros, satisfaciendo los derechos de Arancel, si procede, y los demás gastos que se enumeran en los artículos 155 y 156.

Art. 160. Compete al Intendente general de Hacienda entender en las reclamaciones que los interesados hagan acerca de las distribuciones, y de su fallo pueden alzarse los interesados por la vía contencioso-administrativa.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 161. La acción de los Tribunales y de los Juzgados no podrá extenderse á impedir que se verifiquen los adeudos en las Aduanas, que se hallan sujetos á ellas puramente de Administración, y que ésta es la única encargada de aplicar; pero si verificado el adeudo creyeren que los que deben detenerse las mercancías en las Aduanas, por haber pendiente ante ellos alguna cuestión sobre posesión ó propiedad, se suspenderá la entrega mediante auto del Juez competente y dando cuenta á la Intendencia general.

Art. 162. Todas las instancias y peticiones que se hagan á la Administración, así como las defensas y escritos de apelación que los interesados presenten ó inscriban en los expedientes, serán redactados en el papel que corresponda con arreglo á la legislación de papel sellado.

Art. 163. En las Aduanas habrá guardia de aduaneros ó fuerza militar para custodia de efectos y caudales.

Art. 164. Quedan derogadas todas las instrucciones, órdenes y disposiciones que se opongan á lo prevenido en estas Ordenanzas.

Estas Ordenanzas han sido aprobadas por S. M.

(APÉNDICE 1.º)

Aduanas habilitadas en la isla de Puerto-Rico.

Las Aduanas de primera clase de Puerto-Rico, son las siguientes:

San Juan de Puerto-Rico.

Mayagüez.

Ponce.

Humacao.

Aguadilla.

Arroyo ó Guayama.
Arecibo, y
Vieques.

Las Aduanas de segunda clase, son las siguientes:

Fajardo.
Naguabo.
Cabo-Rojo.
Salinas.
Guayanilla, y
Guánica.

Los puertos habilitados para la carga y descarga del comercio de cabotaje, son los siguientes:

Pertencientes á la jurisdiccion de la Aduana de la capital:

Catano.
Palo-Seco.
Vega-Baja.
Loiza, y
Rio-Grande.

Pertenciente á la jurisdiccion de la Aduana de Mayagüez:

Añasco.

Pertenciente á la jurisdiccion de la Aduana de Humacao:

Guayanés.

Pertenciente á la jurisdiccion de la Aduana de Aguadilla:

Rincon.

Pertencientes á la jurisdiccion de la Aduana de Arroyo:

Maunabo.
Jobos, y
Patillas.

Pertencientes á la jurisdiccion de la Aduana de Arecibo:

Tortuguero, y
Palmas-Altas.

Pertenciente á la jurisdiccion de la Aduana de Fajardo:

Luquillo.

Pertenciente á la jurisdiccion de la Aduana de Cabo-Rojo:

Boqueron.
Puerto-Real, y
Toyuda.

Pertenciente á la jurisdiccion de la Aduana de Salinas:

Santa Isabel.

Pertenciente á la jurisdiccion de la Aduana de Guayanilla:

Tayaboa.

(APÉNDICE 2.º)

REGLAMENTO

PARA LA JUNTA DE ARANCELES DE ADUANAS Y COMISION DE VALORACIONES EN LA ISLA DE PUERTO-RICO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Junta de Aranceles.

Artículo 1.º La Junta de Aranceles se compondrá: del Jefe de la Administracion general económica, Presidente; del segundo Jefe de la misma, Vicepresidente; del Contador general de Hacienda pública, del Administrador de la Aduana de la capital, del Vicepresidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y de un Vocal facultativo de la Junta superior de Sanidad, como Vocales natos; de diez comerciantes ó industriales, y de dos hacendados nombrados de Real orden á propuesta del Jefe general económico, y de un Secretario designado por el mismo entre los Jefes de Negociado ú Oficiales de mayor categoria del ramo de Aduanas de la capital.

Los cargos de Vocales electivos son gratuitos y honoríficos, y empezarán á desempeñar sus funciones tan luego como sean nombrados por el Jefe de la Administracion, sin perjuicio de que sean aprobados por S. M.

Art. 2.º Corresponde á la Junta:

1.º Informar en todos los expedientes que se instruyan de la Administracion general sobre las reformas generales ó parciales de los Aranceles y disposiciones arancelarias en cuanto se refieran á las clasificaciones de las partidas y señalamiento de derechos que á su importacion ó exportacion deban satisfacer las mercancías.

2.º Informar, cuando la Administracion lo juzgue oportuno, sobre la inteligencia ó aplicacion de las disposiciones y partidas del Arancel.

3.º Redactar la Historia arancelaria, que debe publicarse oportunamente.

4.º Formar el muestrario de mercancías que se conservará en la Seccion central de Aduanas á disposicion de la propia Junta.

5.º Iniciar cuantos expedientes estime oportunos, proponiendo las modificaciones y reformas que convenga introducir en los Aranceles.

6.º Informar sobre las bases que deberán tenerse en cuenta cuando llegue la oportunidad de ajustar Tratados de comercio y navegacion con naciones extranjeras.

7.º Nombrar las Comisiones de su seno que estime conveniente para preparar ó ampliar los trabajos de su competencia.

Art. 3.º La Junta de Aranceles podrá entenderse por medio del Presidente ó Vicepresidente, segun los casos, con todas las Autoridades, Oficinas ó Institutos de la Nacion y con los Cónsules de España en el extranjero, á fin de proporcionarse los datos y noticias que necesite para mayor ilustracion de las materias de su incumbencia.

Art. 4.º La Historia arancelaria, á cuya redaccion se dedicará con preferencia, deberá contraerse á las vicisitudes de cada partida del Arancel, principalmente desde que se proyectó la reforma acordada por decreto de 24 de Junio de 1870.

Esta Memoria podrá publicarse unida á la Estadística comercial de la Isla.

Art. 5.º Deberá formarse un muestrario:

1.º Con los objetos que pueden adquirir las Aduanas de la Isla.

2.º Con todos aquellos que se acompañen y se refieran á los expedientes que se someten en consulta á la Administracion general, debiendo preceder en ambos casos la cesion voluntaria de su valor por sus respectivos dueños.

3.º Con las adquisiciones que la Junta pueda ir haciendo sucesivamente en la Isla ó fuera de ella.

Art. 6.º La Junta de Aranceles se reunirá por lo ménos una vez al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que reclamaren sus trabajos apremiantes, ó cuando fuese citada por la Administracion general económica.

El día de sesion ordinaria, que debe celebrarse cada mes, se designará por la Junta en la primer acta despues de su instalacion.

Art. 7.º Las sesiones se celebrarán en el salon destinado al efecto en la Administracion general económica.

Para que pueda constituirse la Junta en sesion, deberán concurrir por lo ménos la mitad más uno de los Vocales, y los acuerdos se tomarán por votacion nominal, formando mayoría la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate decidirá la Presidencia.

La Administracion general determinará el orden de los trabajos, así como la forma de las deliberaciones.

Art. 8.º Las actas se redactarán con expresion nominal de los individuos que asistan al acto, designándose las circunstancias que se tomen en cuenta en cada acuerdo, así como si este es por unanimidad ó mayoría, consignándose los nombres de los que voten en pro y contra, así como los votos particulares que los concurrentes quieran hacer constar.

Art. 9.º El libro de actas estará foliado y rubricado por el Vicepresidente.

Art. 10. Las comunicaciones á que dan lugar los acuerdos de la Junta serán autorizadas por el Jefe general económico, si se dirigen al Ministerio de Ultramar, Gobernador general ó Cónsules en el extranjero, y por el Vicepresidente para las Autoridades locales ó particulares de la Isla.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Sanidad militar.

CONVOCATORIA Á OPOSICIONES

PARA CUBRIR CINCO PLAZAS DE FARMACÉUTICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.) en orden de 18 del corriente, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta las dos de la tarde del viernes 3 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma las circunstancias siguientes:

- 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España.
- 2.º Que no han pasado de la edad de 30 años el día en que soliciten la admision en el concurso.
- 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y son de buena vida y costumbres.
- 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino.
- Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimoniada.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimien-to hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de 1.ª destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868.

La primera sesion pública del Tribunal censor se verificará á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 23 de Abril de 1881.—Búrgos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.364 á 66.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.994 á 96.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.708 á 41.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.424 á 27.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.337 á 40.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.196 á 200.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.101 á 103.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.861 á 66.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.610 á 21.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta núm. 1.764.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 1.454.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.220.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.058.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.838.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.703.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.632.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.436.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.229 y 30.

Amortizable al 2 por 100 interior.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 283.

Resguardos al portador.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 324 y 23.

Bonos del Tesoro.

Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 265.

Cuarto trimestre de 1880, carpetas números 240 y 41.

Banco y Tesoro interior.

Segundo trimestre de 1878, carpeta núm. 43.

Tercer trimestre de 1878, carpeta núm. 42.

Cuarto trimestre de 1878, carpeta núm. 88.

Banco y Tesoro exterior.

Cuarto trimestre de 1880, carpeta núm. 80.

Cuyas carpetas son todas las presentadas hasta el día.

Madrid 26 de Abril de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, con sujecion á la Lotería Nacional y con carácter de beneficencia, una docena de cubiertos de plata que le han sido donados gratuitamente para dicho fin, y con el de que sus productos se apliquen en provecho de la Santa Casa de Misericordia de la expresada villa; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 18 de Abril de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á la Presidenta de la Asociacion de Señoras del Sagrado Corazon de Jesús, establecida en esta Corte, para rifar con carácter de beneficencia y en union del último sorteo de la Lotería Nacional que se verifique en el mes de Julio próximo, una diadema de brillantes que le ha sido donada gratuitamente para dicho fin, y con el de que sus productos se apliquen en provecho del Asilo de huérfanos establecido en esta Corte por la referida Asociacion y en el de otras obras benéficas; quedando la misma obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Abril de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

Habiendo sufrido extravío los diez billetes de la Lotería Nacional, números 786 al 90 y 8.793 al 97, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el día 28 del actual, los cuales fueron remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de La Union, en la provincia de Murcia, este Centro directivo ha acordado declararlos nulos y de ningun valor para los efectos de dicho sorteo, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de 19 de Junio de 1852.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 26 de Abril de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Minas.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º del corriente, esta Dirección general ha acordado publicar los adjuntos Escalafones provisionales de los Cuerpos de Ingenieros y Auxiliares facultativos de Minas, referidos al día 25 de Marzo último, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de 90 dias que la expresada Real orden determina, contados desde su publicacion en la GACETA.

Madrid 22 de Abril de 1881.—El Director general, E. Page.

Escalafon del Cuerpo de Ingenieros de Minas en 25 de Marzo de 1881.

Números.

INSPECTORES GENERALES DE PRIMERA CLASE.

- 1 Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura y Morrogh.
- 2 Excmo. Sr. D. Andrés Perez Moreno.
- 3 Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Castro.

INSPECTORES GENERALES DE SEGUNDA CLASE.

- 1 Sr. D. Eugenio Fernandez.
- 2 Sr. D. Antonio Hernandez y Espiera.
- 3 Sr. D. Pedro Sampayo del Solar.
- 4 Sr. D. Tomás Sabau y Dumas.
- 5 Sr. D. Felipe Martin Donayre.
- 6 Sr. D. Federico de Botella y Hornos.
- 7 Sr. D. Anselmo Sanchez Tirado y Gomez.
- 8 Sr. D. José Gonzalez Lasala.
- 9 Sr. D. Roberto Kith y Fernandez de la Somera.
- 10 Ilmo. Sr. D. Jacobo Rubio y Rodriguez.
- 11 Sr. D. Luis Sanchez Molero y Lletget.
- 12 Sr. D. Ignacio de Goenaga.

INGENIEROS JEFES DE PRIMERA CLASE.

- 1 Sr. D. Eugenio Maffei.
- 2 Sr. D. Eduardo Fourdinier y Gomez.
- 3 Sr. D. Fernando Bernaldez.
- 4 Sr. D. Eduardo Cifuentes.
- 5 Sr. D. Diego de la Vía.
- 6 Sr. D. Juan Pablo Lasala.
- 7 Sr. D. Pablo Garcia Martino.
- 8 Sr. D. José Caminero.
- 9 Sr. D. Pio Jusue y Barreda.
- 10 Sr. D. Francisco Baltasar Uruburu.
- 11 Sr. D. Luis Natalio Monreal.
- 12 Sr. D. Calixto Andrade y Guerra.
- 13 Sr. D. José Navarro y Reigadas.
- 14 Sr. D. Martin Gaytan de Ayala.
- 15 Sr. D. Florentino Zabala.
- 16 Sr. D. Francisco Garcia Araus.
- 17 Sr. D. Vicente Martinez Villa.
- 18 Sr. D. Pedro Fernandez Soba.
- 19 Sr. D. Luis Barinaga y Corradi.
- 20 Sr. D. Justo Egózeu y Cia.
- 21 Sr. D. Benigno de Arce.
- 22 Sr. D. Gregorio Estéban de la Reguera.
- 23 Sr. D. José Luis Arrue.
- 24 Sr. D. Pedro Salterain y Legarra, con la consideracion de Inspector general de segunda.
- 25 Sr. D. Francisco de Madrid Dávila.
- 26 Sr. D. Amalio Gil y Maestre.
- 27 Sr. D. Félix Sanchez Blanco.
- 28 Sr. D. Gervasio Irisarri.

INGENIEROS JEFES DE SEGUNDA CLASE.

- 1 Sr. D. José Jimenez Frias.
- 2 Ilmo. Sr. D. Domingo Antonio Dominguez y Lopez.
- 3 Sr. D. Eduardo Ritu.
- 4 Sr. D. Estanislao Tornos y Soler.
- 5 Sr. D. Joaquin Izquierdo y Cutayar.
- 6 Sr. D. José Vilanova y Píera.
- 7 Sr. D. Adolfo Basabe y Allende Salazar.
- 8 Sr. D. Gabriel Usera y Jimenez.
- 9 Sr. D. José Maureta y Aracil.
- 10 Sr. D. José María Soler y Abajo.
- 11 Sr. D. Nicolás Arenas y Laguna.
- 12 Sr. D. Francisco Izardi y Vasconi.
- 13 Sr. D. Ramon Pellico y Molinillo.
- 14 Sr. D. Manuel Villar y Lavin.
- 15 Sr. D. Eusebio Oyarzabal y Zabala.
- 16 Sr. D. Francisco de Castro y Gonzalez.
- 17 Sr. D. Tomás Merino y Borres.
- 18 Sr. D. Emilio Moreno y Guerrero.
- 19 Sr. D. José Centeno y García, con la consideracion de Ingeniero Jefe de primera.
- 20 Sr. D. Marcelo Usera y Guzman.
- 21 Sr. D. Pedro Darío Arana.
- 22 Sr. D. Federico Kunt y Amor.
- 23 Sr. D. Silvino Thos y Codina.
- 24 Sr. D. Daniel Cortazar y Larrubia.
- 25 Sr. D. Enrique Nouvion y Roura.
- 26 Sr. D. José Bover y Muntada.
- 27 Sr. D. Manuel Malo de Molina.
- 28 Sr. D. Perfecto Maria Clemencin.
- 29 Sr. D. Joaquin Genzalo y Tarin.
- 30 Sr. D. Joaquin Almeida y Romero.
- 31 Sr. D. Miguel Zabaleta y Amiana.
- 32 Sr. D. Florencio Benitez y Hernandez.
- 33 Sr. D. Jerónimo Ibran de Mulá.
- 34 Sr. D. Manuel José García y García.
- 35 Sr. D. Marcial Olavarría y Gutierrez.
- 36 Sr. D. Eduardo Prohías y Prohías.
- 37 Sr. D. Luis Mariano Vidal y Carreras.
- 38 Sr. D. José María Ibarra y Gonzalez.
- 39 Sr. D. Fernando de los Villafra Amor.
- 40 Sr. D. Angel Izardi y Vasconi.
- 41 Sr. D. Mariano Zuaznavar.
- 42 Sr. D. Juan Bautista Vicens y Drenda.
- 43 Sr. D. Luciano Pastor Diaz.

Números.

INGENIEROS DE PRIMERA CLASE.

- 4 Sr. D. Lucas Mallada y Pucyo.
- 5 Sr. D. Enrique Naranjo de la Garza.
- 6 Sr. D. Tomás Balbás y Ageo.
- 7 Sr. D. Félix Azpiroz y Dujiols.
- 8 Sr. D. Ramon Izquierdo y Rubio.
- 9 Sr. D. Félix Perez Duro.
- 10 Sr. D. Manuel Blazquez y Aguilera.
- 11 Sr. D. Andrés Pellico y Molinillo.
- 12 Sr. D. Serafin Baroja y Zornoza.
- 13 Sr. D. Manuel Lacasa y Valdés.
- 14 Sr. D. Juan Sanchez y Massia.
- 15 Sr. D. Francisco Pinar y Rubio.
- 16 Sr. D. Angel Vasconi y Vasconi, con la consideracion de Ingeniero Jefe de segunda.
- 17 Sr. D. Casimiro del Valle y Arana.
- 18 Sr. D. Manuel Sanchez y Massia.
- 19 Sr. D. José Suarez y Suarez.
- 20 Sr. D. Antonio Belmar y Luque.
- 21 Sr. D. Wenceslao Gonzalez y Fernandez.
- 22 Sr. D. Francisco Martinez Villa.
- 23 Sr. D. Roman Oriol y Vidal.
- 24 Sr. D. Pedro Palacios y Saenz.
- 25 Sr. D. Enrique Abella y Casariego, con la consideracion de Ingeniero Jefe de segunda.
- 26 Sr. D. Casimiro de la Muela.
- 27 Sr. D. Juan Bernaldez y Grinda.
- 28 Sr. D. Torcuato Jusue y Fernandez.
- 29 Sr. D. Augusto Sandino y Barcon.
- 30 Sr. D. Antonio Eleizegui e Ituarte.
- 31 Sr. D. José Margarit y Coll.
- 32 Sr. D. Antonio Estéban y Gomez.
- 33 Sr. D. Severino Bello y Longa.
- 34 Sr. D. Eugenio Molina y Siera.
- 35 Sr. D. Vicente Ferrer y Gomez.
- 36 Sr. D. Rafael Gonzalez y Ferrer.
- 37 Sr. D. Ricardo Sanchez Madrigal.
- 38 Sr. D. Miguel Ramirez de Lasala.
- 39 Sr. D. Ramon Perez y Bringas.
- 40 Sr. D. Bernabé Gomez e Iribarne.
- 41 Sr. D. Alberto Herrera y Torres.
- 42 Sr. D. Ramon Adam de Yarze.
- 43 Sr. D. Vicente Membrillera y Gutierrez.
- 44 Sr. D. Federico Cobo de Guzman y Cubillo.
- 45 Sr. D. José María Santo Domingo y Novia.
- 46 Sr. D. Tomás Tinturá y Molins.
- 47 Sr. D. Justo Martin Lunas y Lopez.
- 48 Sr. D. Enrique Cantalapiedra y Crespo.
- 49 Sr. D. Fernando Buireo y Garrido.
- 50 Sr. D. Francisco Gascue.
- 51 Sr. D. Pedro Pascual Ubagon.
- 52 Sr. D. Roman Ingunza y Zaldívar.

INGENIEROS DE SEGUNDA CLASE.

- 1 Sr. D. Idefonso Albarracin.
- 2 Sr. D. Fernando Pineda.
- 3 Sr. D. Fermín de la Puente.
- 4 Sr. D. Gabriel Puig.
- 5 Sr. D. Luis Adaro.
- 6 Sr. D. Juan de Torres.
- 7 Sr. D. Alfredo de Madrid Dávila.
- 8 Sr. D. Eusebio del Busto y Lopez.
- 9 Sr. D. Idefonso Sierra y Leon.
- 10 Sr. D. Manuel de la Puente y Olea.
- 11 Sr. D. José Asensio Sandoval.
- 12 Sr. D. Guillermo Lopez Bienert.
- 13 Sr. D. Benito Fernandez Oyangueren.
- 14 Sr. D. José María Madariaga y Casado.
- 15 Sr. D. Juan Lopez Coca y Moreno.
- 16 Sr. D. Juan Garcia del Castillo.
- 17 Sr. D. Horacio Bentabol.
- 18 Sr. D. Rafael Sanchez Lozano.
- 19 Sr. D. Eduardo Pinilla y Fornell.
- 20 Sr. D. Jesús Martin Buitrago.
- 21 Sr. D. Claudio Guitian Fariña.
- 22 Sr. D. Ladislao Perea y Zuricalday.
- 23 Sr. D. Benito Cossio y Montenegro.
- 24 Sr. D. José Sendra y Esquinas.
- 25 Sr. D. Mariano Alvarez Aravaca.
- 26 Sr. D. Juan Pié y Allué.
- 27 Sr. D. Juan Falcó y Sancho.
- 28 Sr. D. Adriano Contreras y Vilches.
- 29 Sr. D. Ventura Seco y Saenz.
- 30 Sr. D. Rafael Souviron y Sanchez.
- 31 Sr. D. Gonzalo Aguirre y Carbonell.
- 32 Sr. D. José Cabanillas y Vicente.
- 33 Sr. D. Rafael Valle y Valle.
- 34 Sr. D. Francisco Sotomayor y Navarro.
- 35 Sr. D. José Joaquin Muñoz y Plata.
- 36 Sr. D. Francisco Samsó y Causó.
- 37 Sr. D. Ginés Moncada y Ferro.
- 38 Sr. D. Javier Peña y Goñi.
- 39 Sr. D. Juan Aspiunza y Urrutia.
- 40 Sr. D. Manuel Rey y Pontes.
- 41 Sr. D. Arsenio de Odrizola y Odrizola.
- 42 Sr. D. Pedro Bianchi y Reche.
- 43 Sr. D. César Rubio y Muñoz.
- 44 Sr. D. Juan Bisso y Zulueta.
- 45 Sr. D. Joaquin Lubeiza y Oppenheimer.
- 46 Sr. D. Miguel de Arana y Manso de Zúñiga.
- 47 Sr. D. Juan Gababa y Sanchez.

Escalafon del personal de Auxiliares facultativos de Minas, en 25 de Marzo de 1881.

AUXILIARES DE PRIMERA CLASE.

- 1 Sr. D. Juan Cabanillas Perez.
- 2 Sr. D. Pablo Yegros y Campos.
- 3 Sr. D. Eduardo Rodriguez Samperro.
- 4 Sr. D. Pablo Saiz Lozano.
- 5 Sr. D. Domingo de Oteiza.
- 6 Sr. D. Antonio Sabau y Dumas.
- 7 Sr. D. Luis Francisco Tortosa.
- 8 Sr. D. Eduardo Reyes.
- 9 Sr. D. Gaspar Torrente y Molada.
- 10 Sr. D. Juan Caballero y Sanchez.
- 11 Sr. D. Sergio Miguel Cañat.

Números.

AUXILIARES DE SEGUNDA CLASE.

- 1 Sr. D. Antonio Sanchez.
- 2 Sr. D. Adolfo Ruiz Arévalo.
- 3 Sr. D. Valentin Junquera.
- 4 Sr. D. Magin Joaquin Rivas, con la consideracion de Auxiliar de primera.
- 5 Sr. D. Julian Arenas.
- 6 Sr. D. Guillermo Ramon Florez de Pando.
- 7 Sr. D. Joaquin Cabanillas y Perez.
- 8 Sr. D. Rafael Ramirez.
- 9 Sr. D. Félix Mir y Rolandi.
- 10 Sr. D. Ramon Arroyo.
- 11 Sr. D. Eugenio Rey.
- 12 Sr. D. Rafael Bobadilla.
- 13 Sr. D. Estanislao Romero y Cabezas.
- 14 Sr. D. Natalio Juan Carmona.
- 15 Sr. D. Manuel Eugenio Godoy.
- 16 Sr. D. Isidro Manuel Pato.
- 17 Sr. D. Pedro Pablo Lopez.

AUXILIARES DE TERCERA CLASE.

- 1 Sr. D. Mateo Arenas Gargantiel.
- 2 Sr. D. Leon Gil y Ruiz.
- 3 Sr. D. Antonio Cobo y Gutierrez.
- 4 Sr. D. Felipe Perez del Rey.
- 5 Sr. D. Wenceslao Gallego.
- 6 Sr. D. Angel Rubio Garcia.
- 7 Sr. D. Gregorio Fuentes.
- 8 Sr. D. José Ferrer y Estráder.
- 9 Sr. D. Luis Bartolomé Caravantes.
- 10 Sr. D. Luciano Martinez Villa.
- 11 Sr. D. Urbano Sanchez Casas.
- 12 Sr. D. Marcelino Gonzalez Pola.
- 13 Sr. D. Francisco Magallon y Fuste.
- 14 Sr. D. Felipe de Mora y Oro.
- 15 Sr. D. Policarpo Caballero y Sanchez.
- 16 Sr. D. Angel Lopez y Lopez.
- 17 Sr. D. Antonio Albaladejo y Perez.
- 18 Sr. D. Polonio Sanchez Tirado.
- 19 Sr. D. Emilio Peñalver y Hernandez.
- 20 Sr. D. Abelardo Florez de Pando.
- 21 Sr. D. Pedro Casimiro Donaíre.
- 22 Sr. D. Eugenio Malo de Molina.
- 23 Sr. D. Antonio San Miguel y Nadal.
- 24 Sr. D. José Borus Nieto.
- 25 Sr. D. Manuel Más y Ortiz.
- 26 Sr. D. Enrique Perez Ortega.
- 27 Sr. D. José María Ordóñez.
- 28 Sr. D. Francisco Julian Pato.

AUXILIARES DE CUARTA CLASE.

- 1 Sr. D. Eugenio Jimenez y Corera.
- 2 Sr. D. Plácido Cayetano Velasco.
- 3 Sr. D. Valentin José María Pellitero y Rivet, con la consideracion de Auxiliar de tercera.
- 4 Sr. D. Ambrosio Antonio Carmona.
- 5 Sr. D. Manuel Calderon y Perez del Camino.
- 6 Sr. D. Vicente Sanchez Moreno.
- 7 Sr. D. Francisco Arias Estañoni.
- 8 Sr. D. Manuel Tomás Rizo.
- 9 Sr. D. José Peraire y Salvá.
- 10 Sr. D. Cesáreo Gil de Pareja.
- 11 Sr. D. Estéban Manuel Moyano y Millan.
- 12 Sr. D. Joaquin Maria Egozeu y Cia.
- 13 Sr. D. Casiano Zufria y Guridé.
- 14 Sr. D. Juan Silvestre Garcia y Jimenez.
- 15 Sr. D. Juan Capella y Meca.
- 16 Sr. D. Daniel Bobadilla y Roviralta.
- 17 Sr. D. Ramon Rodriguez Alvarez.
- 18 Sr. D. Daniel Gerardo y Bobadilla.
- 19 Sr. D. Alfredo Santos de Arana.
- 20 Sr. D. Juan Alonso y Allende.
- 21 Sr. D. Secundino Fernandez Miranda, con la consideracion de Auxiliar de tercera.
- 22 Sr. D. Enrique d'Almonte y Muriel, con la consideracion de Auxiliar de tercera.
- 23 Sr. D. Bonifacio Ruiz Adan.
- 24 Sr. D. Rafael Contreras y Mangas.
- 25 Sr. D. Ramon de Cossio y Gomez.
- 26 Sr. D. Enrique Redondo y Guío.
- 27 Sr. D. Alfredo Porras y Delgado.
- 28 Sr. D. Lucio Gomez y Mansilla.
- 29 Sr. D. Agapito Eugenio Escobar Garcia.
- 30 Sr. D. Francisco Elizalde e Inchaurre.
- 31 Sr. D. Juan Barrenechea y Velar.
- 32 Sr. D. Benigno Rodriguez Gonzalez.

Madrid 23 de Abril de 1881.—El Director general, E. Page.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Farmacia químico-orgánica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

El día 3 del próximo mes de Mayo, á las cuatro de la tarde, darán principio los ejercicios de estas oposiciones en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 11; verificando el primero de dichos ejercicios los opositores D. Joaquin Olmedilla y Puig y D. Ricardo de Sádaba y Garcia del Real.

Los demás actos tendrán lugar en los dias siguientes no festivos, á la misma hora y en el propio local.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Madrid 26 de Abril de 1881.—El Vocal-Secretario, Ignacio Vives.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE FEBRERO DE 1881.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	EN 31 DE ENERO.	EN 28 DE FEBRERO.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 31 de Enero.....	14.967	703	15.670						
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera.....	278	28	306	En la casa-galera de Alcalá (1).....	703	717	14	"	
Idem reincidentes.....	67	3	70	En el penal de Alcalá.....	643	688	40	"	
Desertores aprehendidos.....	"	"	"	En el idem de Alhucemas.....	88	88	"	"	
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Baleares.....	268	270	2	"	
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Búrgos.....	962	944	"	18	
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.163	2.228	65	"	
Por trasferecia de unos á otros presidios.....	94	"	94	En el idem de Ceuta.....	2.404	2.406	5	"	
	439	31	470	En el idem de Chafarinas.....	173	173	"	"	
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Granada.....	1.093	1.136	43	"	
Por cumplimiento de condena.....	186	14	200	En el idem de Melilla.....	469	470	1	"	
Por indulto.....	23	1	24	En el idem de Peñon.....	83	81	"	2	
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Santoña.....	465	467	2	"	
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Tarragona.....	617	607	"	10	
Por trasferecia de unos presidios á otros.....	59	"	59	En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.264	1.251	"	13	
De muerte natural.....	58	2	60	En el idem de id.—San Miguel.....	1.195	1.248	53	"	
Idem repentina.....	"	"	"	En el idem de Valladolid.....	1.333	1.302	"	31	
Idem violenta.....	"	"	"	En el idem de Zaragoza.....	677	669	"	8	
Idem por suceso casual.....	"	"	"	En el destacamento de Madrid.....	1.073	1.056	"	17	
Idem por suicidio.....	"	"	"						
Desertores.....	1	"	1						
	327	17	344						
Existencia en 28 de Febrero.....	15.079	717	15.796		15.670	15.796	228	99	
							126		

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	532	2.948	3.186	2.419	1.980	1.265	976	732	510	348	135	48	15.079
Hembras..	46	118	129	104	95	38	54	42	89	30	28	4	717

NÚMERO 3.—Estado civil.

NÚMERO 4.—Religion.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	7.903	4.570	1.667	586	353	15.079	14.983	"	1	95	15.079
Hembras.....	344	174	21	140	38	717	717	"	"	"	717

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	8.167	881	5.685	346	15.079	358	6.434	8.287	15.079
Hembras.....	467	69	176	5	717	5	324	324	717

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de su condena.

	Tenian profesion cientifica, artistica ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanos y gitanos	Toreros.....	Carreteros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Mantendidos por sus familias.	Vivian de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	116	89	64	327	10	292	2.842	1.428	5.726	569	464	215	17	229	1.717	614	248	172	15.079
Hembras..	2	"	"	"	"	4	"	427	78	84	"	2	"	51	60	2	4	8	717

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricación.....	"	"	
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	"	"	
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	2	"	
	Piratería.....	"	"		Violación de secretos.....	"	"	
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	"	"	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilio.....	2	"	
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	"	"		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	"	"	
	Contra la forma de gobierno.....	7	"		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	2	"	
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"		Abusos contra la honestidad.....	1	"	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"		Cobhecho.....	9	1	
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	1	1	Contra la honestidad	Malversación de caudales públicos.....	33	"	
	Rebelión.....	80	"		Fraudes y exacciones ilegales.....	8	"	
	Sedición.....	95	"		Negociaciones prohibidas.....	18	"	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	732	34		Parricidio.....	102	53	
Falsedad.....	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	115	29	Contra el honor.....	Asesinato.....	624	14	
	Desórdenes públicos.....	53	"		Homicidio.....	3.763	75	
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"		Contra el estado civil..	Infanticidio.....	4	30
	Idem de sellos ó marcas.....	"	"			Aberto.....	1	3
	Idem de monedas.....	138	31		Contra la libertad y seguridad.....	Lesiones.....	1.318	30
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición esté reservada al Estado.....	31	1			Duelo.....	"	"
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	84	1		Contra la propiedad..	Adulterio.....	3	2
	Idem de documentos privados.....	41	1			Violación y abusos deshonestos.....	143	"
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	25	"		Contra la propiedad..	Escándalo público.....	8	"
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	73	12			Estupro y corrupción de menores.....	1	2
Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	12	"	Contra la propiedad..	Rapto.....	9	"		
Contra la salud pública.....	1	"		Calumnia.....	14	3		
Juegos y rifas.....	1	"	Delitos especiales....	Injurias.....	4	"		
				Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	"	3		
			Delitos especiales....	Celebración de matrimonios ilegales.....	4	1		
				Detenciones ilegales.....	26	"		
			Delitos especiales....	Sustracción de menores.....	1	4		
				Abandono de niños.....	1	6		
			Delitos especiales....	Allanamiento de morada.....	37	"		
				Amenazas y coacciones.....	60	3		
			Delitos especiales....	Descubrimiento y violación de secretos.....	2	"		
				Robo.....	3.440	169		
			Delitos especiales....	Hurto.....	840	199		
				Usurpación.....	1	"		
			Delitos especiales....	Defraudación (Alzamientos, quiebras ó insolvencias punibles.....	10	"		
				Estafas y otros engaños.....	113	7		
			Delitos especiales....	Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	"	"		
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	"	"		
			Delitos especiales....	Incendios y otros estragos.....	67	1		
				Daños.....	"	"		
			Delitos especiales....	Imprudencia temeraria.....	52	"		
				Delitos contra la Ordenanza militar.....	784	1		
			Delitos especiales....	Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	14	"		
						13.079	717	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.061	2.551	966	2.286	4.157	1.381	1	1.488	458	13.079	13.131	1.943	13.079
Hembras.....	474	"	104	"	82	"	57	"	"	717	709	8	717

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1.088	72
De seis meses á un año, á.....	1.228	133
De un año á dos, á.....	1.706	119
De dos á cuatro, á.....	2.698	212
De cuatro á ocho, á.....	2.832	56
De ocho á doce, á.....	1.863	41
De doce á veinte, á.....	1.817	22
De veinte á treinta, á.....	94	2
Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á.....	1.733	66
	13.079	717

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	86	9	Córdoba.....	397	3	Madrid.....	483	21	Teruel.....	338	17
Alicante.....	373	23	Coruña.....	208	40	Málaga.....	695	20	Toledo.....	490	13
Almería.....	422	17	Cuenca.....	325	16	Murcia.....	467	17	Valencia.....	830	27
Avila.....	241	4	Gerona.....	139	4	Navarra.....	235	16	Valladolid.....	217	11
Badajoz.....	168	11	Granada.....	796	23	Orense.....	143	12	Vizcaya.....	64	11
Baleares.....	355	6	Guadalajara.....	241	14	Oviedo.....	201	26	Zamora.....	127	11
Barcelona.....	115	4	Huesca.....	40	7	Palencia.....	131	9	Zaragoza.....	714	48
Burgos.....	380	22	Jaen.....	173	3	Pontevedra.....	110	8			
Cáceres.....	346	25	Lérida.....	268	17	Salamanca.....	270	17			
Cádiz.....	329	18	Lugo.....	412	7	Santander.....	430	11			
Canarias.....	364	5	Logroño.....	123	11	Segovia.....	111	4	De Ultramar.....	164	"
Castellón.....	53	3	Lugo.....	205	6	Sevilla.....	502	14	Extranjeros.....	130	3
Ciudad-Real.....	352	12		267	25	Soria.....	178	17			
	329	17		197	16	Tarragona.....	370	11			
										13.079	717

Son naturales de capital de provincia..... 1.998
 Idem de pueblos rurales..... 13.081

Varones.	Hembras.
1.998	87
13.081	630
15.079	717

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Febrero.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	937	280	165	441	1 665	1 227	273	2 004	3 352	1 252	2 131	419	627	600	15 079
Hembras.....	29	•	•	13	62	260	2	•	•	•	204	39	81	27	717

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	418
	Hembras.....	84
Libros que se les han dado en lectura.....		489

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	12 414	2 427	167	71	15 079
Hembras.....	628	75	4	•	717

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.	Varones	Hembras.
	Varones	Hembras.						
Contra los Jefes.....	1	•	Estas 111 infracciones han sido cometidas por 111 penados en esta forma: Una sola infraccion..... 98 Dos infracciones..... 9 Tres infracciones..... •	98	4	Represion, á..... 2 Calabozo y régimen ordinario, á..... 22 Calabozo a pan y agua, á..... 43 Dormir en el suelo, á..... • Privacion de alimento, á..... • Servicio de limpieza, de aguada, etc., á..... 11 Trabajos penosos, á..... • Aplicacion de cadenas ó hierros, á..... 28 Castigos corporales, á..... • Degradacion de clase, á..... 1 Otros castigos..... •	2	3
Contra los Furrieles, Capataces y cabos....	45	•						
Rebelion ó motin.....	•	•						
Amenazas á sus compañeros.....	15	2						
Riñas y golpes.....	6	•						
Negligencia en el trabajo.....	6	•						
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos	7	•						
Juegos prohibidos.....	4	•						
Embriaguez.....	2	•						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	1	•						
Tentativa de evasion.....	1	•						
Atentado contra la moral.....	•	•						
Faltas de aseo.....	12	2						
Otras infracciones.....	7	•						
	407	4		407	4		407	4

NÚMERO 15.—Enfermería.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.							SALIDAS.			QUEDAN.							
	Per enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.	
Varones...	231	238	66	25	15	13	1	353	297	58	355	153	69	45	8	7	2	254
Hembras...	15	14	6	•	4	•	•	24	19	2	21	13	2	1	2	•	•	18
	246	252	72	25	19	13	1	382	316	60	376	166	71	46	10	7	2	272

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguen primera pena.....	11 486	597	
Son reincidentes.....	De una.....	2 904	83
	De dos.....	360	21
	De más.....	329	46
	15 079	717	
De estos tienen nota de desertores.....	357	12	

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Lugo.

Negociado de Contribuciones.

Con objeto de practicar un reconocimiento que interesa á los tenedores de las segundas partes de facturas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873 y decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Febrero de 1874, procedentes de recibos presentados al canje por títulos definitivos en esta provincia, he acordado la exhibicion en la dependencia de mi cargo de las señaladas con los números 37.200 al 37.299, 37.300 al 37.599, 37.900 al 37.999 y 38.000 al 38.199, dentro del término más breve, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, bien por conducto de los actuales poseedores de aquellas ó de persona que los represente.

Lugo 21 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

Administracion económica de la provincia de Murcia.

Seccion administrativa.—Negociado de Alcances.

No habiéndose presentado en esta Administracion económica D. Juan Carlos Jimenez á enterarse de la providencia del Tribunal de Cuentas del Reino sobre reintegro de la cantidad

de 364 pesetas 49 céntimos á consecuencia del exámen de la cuenta de Caja del mes de Setiembre de 1874 de las Fábricas de sal de esta provincia, y á dar los descargos que en su vista se le ofreciesen, á pesar de los llamamientos que se le han hecho por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se le declara en rebeldía; con prevencion de que las notificaciones sucesivas se le harán en los estrados de las oficinas, de conformidad con lo preceptuado por el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia 22 de Abril de 1881.—P. O., S. Gutierrez de Ceballos.

Junta diocesana de reparacion de templos y otros edificios eclesiásticos del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente mes, se ha señalado el día 14 de Mayo próximo venidero, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de la villa de Osuna, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 10.741 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta su-

basta la cantidad de 537 pesetas 50 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucion.

Sevilla 21 de Abril de 1881.—El Presidente, Ramon Manó

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitidas mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será deseada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion de 18 del actual, se anuncia á pública licitacion ante la misma, y en Madrid ante la que se constituirá en el Ministerio de Marina, para la una y media del 7 de Mayo próximo, la subasta simultánea á fin de

adquirir varios efectos con destino á las atenciones de este Arsenal, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y precios tipos que á continuación se insertan, y se encontrarán de manifiesto en el referido Ministerio y Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la citada hora del mencionado día en que se celebrará la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma. Ferrol 21 de Abril de 1881.—El Teniente Coronel, Teniente de navío de primera clase, Secretario, Antonio Piñeyro.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento, y en la Corte en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 725 pesetas.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin guardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden referente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

6.ª Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

7.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, se comprometerá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condición 1.ª, la cantidad de 2.900 pesetas.

8.ª La fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle satisfecho de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

9.ª El contratista presentará en el almacén de recepciones de este Arsenal todos los materiales que abraza su contrato en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

10.ª Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de 15 días á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de tres días los desechados; pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razón de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

11.ª Se impone al contratista la multa de 1 por 100 sobre el importe al preste de adjudicación de los materiales de que se habla por cada día que demore la total entrega de los mismos, ó cualquiera entrega por cuenta de ellos, ó la reposición de los desechados desde el vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición anterior, y si la demora excediese en el primer caso de diez días, ó de ocho días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

12.ª Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, ó sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de la Coruña.

13.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto origine este servicio hasta la presentación de los materiales en el Arsenal, así como los del expediente de subasta, que son los siguientes:

1.ª Los que se causen en la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, y por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.ª Los de la impresión de veinte ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

4.ª La escritura del contrato deberá sólo contener: testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervención de la Administración, debiendo presentarse el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en el concepto de que le serán devueltos si carecen de este requisito.

14.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto, no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Ferrol 19 de Abril de 1881.—V.º B.º—Vicente Reguera.—Cayetano Rafael Ororbía.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., de fecha) para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Condiciones facultativas para la subasta de los materiales que á continuación se expresan:

Precios tipos. Pesetas.

- 7.500 kilogramos plomo en plancha de 2 milímetros, á... 0'30
1.250 id. cobre en torales, refinado... 2
4.376 id. id. en plancha de 1'650 X 0'500 X 1 milímetro, ó sea núm. 19 del escantillon... 3
2.000 id. fieltro vegetal alquitranado... 2'30
1.600 id. clavos de bronce para aforro, de 35 milímetros... 2'10
1.250 id. albayalde en polvo de primera... 1

El plomo en plancha se entregará en rollos de 5'5 metros, por lo menos, de largo, 1'6 metros de ancho, y de un mismo grueso en toda su longitud. La superficie deberá ser limpia, sin partes de metal sobrepuestas, rozaduras, agujeros ni hendiduras. Las planchas habrán de ser flexibles y prestarse á la torsión en todos sentidos.

El cobre en torales estará bien afinado, manifestándose la completa separación del óxido en la mucha ductilidad y maleabilidad de los torales; no contendrá metales extraños en proporciones superiores al 1 por 100; presentará el color rojo, vivo, característico, y un brillo metálico intenso en la fractura reciente; adquirirá por el frote un olor desagradable; su densidad estará comprendida entre 8'7 y 8'9, y poseerá todos los caracteres del cobre metálico, procedente de la afinación.

Cobre en planchas.—Las planchas estarán perfectamente laminadas, y aunque la operación se haga en caliente han de presentar una de sus caras brillantada y lisa. Serán de un grueso uniforme en toda su extensión, no presentando en las superficies grietas, hendiduras, escamas, vejigas, oquedades, asperezas, ni defecto alguno de laminación. Los lados y cantos, ó sea los cantos de las planchas, serán rectos, lisos, sin grietas, cortados á escuadra y sin falta alguna en los ángulos. Además estas planchas no presentarán bombeo alguno, de suerte que tendidas en una superficie plana se ajusten á ella perfectamente sin esfuerzo de ningún género.

Como no siempre sean aparentes ó puedan descubrirse á simple vista los defectos de las planchas, ya procedan éstas de mala laminación, ya de la fusión ó afinado del lingote de donde se sacan, podrán examinarse sus caras con un lente y someterlas además á la experiencia siguiente: Se sumergirá la plancha de prueba durante media hora en ácido sulfúrico diluido, con lo cual desaparecerán los cuerpos atacables por este ácido que se encuentran en la superficie de la plancha; mas si esto no bastase por existir algunos que no lo fueren, se frotará la plancha con creta lavada y pura; en seguida se hará con la plancha una caja, en la cual se echará aceite de olivas puro en cantidad de unos cuatro litros, y se someterá á un fuego sin humo, de temperatura lo más constante posible, durante diez minutos, tiempo medio que se calcula necesario para producir la ebullición del aceite; durante esta operación se determinará un deterioro rápido en los puntos de la plancha donde existan defectos; de suerte que retirada la caja del fuego, vaciado y escurrido el aceite, sin limpiarla, cuando esté ya fría, quedarán de manifiesto los defectos que antes no se percibían, y que podrán observarse, sea á simple vista, sea con un lente.

Los largos y anchos de las planchas serán los que á continuación se indican:

- Largo, 1'65 metros.
Ancho, 0'50 metros.
Grueso, 1 milímetro, ó sea núm. 19 del escantillon Birmingham.
Peso de cada plancha, 7'67 kilogramos.

Se tolerará un exceso ó defecto en el peso de 1/30, para cuya determinación se dividirán las planchas en lotes de 50 planchas; se pesará cada lote, y dividiendo el resultado por 50, se tendrá el peso medio correspondiente á cada plancha.

El fieltro vegetal alquitranado tendrá cuando menos 2'34 metros de largo por 0'80 metros de ancho, sin que baje su grueso de 0'002 metros: el peso de cada metro cúbico estará comprendido entre un kilogramo y 1'25 kilogramos. Será bien tejido, bien alquitranado; no estará húmedo ni roto, y no deberá romperse cediendo al esfuerzo de dos personas que asidas á dos lados opuestos de la plancha tiren por ella en sentidos contrarios.

El albayalde en polvo deberá carecer por completo de tiza, yeso, sulfato de plomo ó otro cuerpo extraño cualquiera, excepto el sulfato de barita, que podrá entrar en la proporción de un 30 por 100. Será de color blanco, ligeramente aplomado, y suave al tacto.

La clavazon de bronce ha de ser fundida, empleándose en la composición del bronce 85 por 100 de cobre, 7 por 100 de estaño y 7 por 100 de zinc, cuyas proporciones podrán comprobarse por medio del análisis. Dicha clavazon se emplea tal cual sale de la fundición, con sólo haberla pasado en el tambor ó bombo en donde se limpia de la arena que pueda tener adherida de la fundición. Ha de ser, pues, perfectamente limpia, sin rebabas y sin sacar punta ni limar la superficie. Tampoco estará recoída, y se probará su dureza y resistencia clavando los clavos en un taco de roble ó madera dura con una maceta de madera; en esta operación no se doblarán los clavos ni saltarán sus cabezas. Sus dimensiones serán las siguientes:

- Largo total, 35 milímetros.
Diámetro en la cabeza, 11 milímetros.
Diámetro en la raíz de la caña, 5 milímetros.

El plazo para la entrega de dichos materiales será de 25 días, y de 15 para la reposición de los que resulten desechados en el reconocimiento á que aquellos han de ser sometidos.

Arsenal de Ferrol 18 de Abril de 1881.—Manuel Crespo y Lema. Es copia.—Ororbía.

Administración del Correo Central.

DIA 25 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 431 D. Agapito Gomez.—Toledo.
432 D. Antonio Muelas.—Valladolid.
433 Doña Benita Vivar.—Camarena.
434 Doña Beatriz Bortes.—Pedraza de la Sierra.
435 Doña Dolores Fornells.—Barcelona.
436 Sres. Echeagaray y Compañía.—Santander.
437 Doña Eustaquia Morchon.—Cerrabanchel.
438 D. Guillermo Lucio.—Azuqueca.
439 Doña Isabel de Mier.—Santander.
440 Doña Jacoba Moreno.—Tarazona.
441 D. Mariano Recio.—Escorial.
442 Sr. Marqués de Santa Cruz.—Santiago.

- Núm. 443 Doña María Diaz.—Pamplona.
444 Sr. Marqués de San Esteban.—Oviedo.
445 D. Rufino Abad.—Jaca.
446 Doña Salvadora de Lara.—Ciudad-Real.

Madrid 26 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Includes entries for Zaragoza, Paris, Muros, Pravia, Sivant, Lachastre, Sevilla, Santiago, Andujar.

Madrid 26 de Abril de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en estas Casas Consistoriales el día 28 del corriente, á las dos de su tarde, á fin de ocuparse de los proyectos de presupuesto de Madrid y su ensanche para el año económico de 1881 á 1882, de los adicionales al de 1879 á 1880, del extraordinario de Madrid al del actual ejercicio, y del sorteo de los señores asociados que han de firmar el libro del censo electoral; siendo esta segunda convocatoria con arreglo á lo dispuesto en el art. 149 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 25 de Abril de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

EMPRÉSTITO DE 1868 (4).

Sorteo celebrado en esta fecha, correspondiente á 1.º de Enero de 1877.

Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio.

Table with 6 columns: Número de suertes, Premios, Numeración de las obligaciones premiadas, Número de suertes, Premios, Numeración de las obligaciones premiadas. Includes a list of numbers 1-20 and their corresponding values.

Madrid 2 de Abril de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Sorteo celebrado en esta fecha, correspondiente á 1.º de Julio de 1877.

Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio ó con reembolso.

PREMIADAS.

Table with 6 columns: Número de suertes, Premios, Numeración de las obligaciones premiadas, Número de suertes, Premios, Numeración de las obligaciones premiadas. Includes a list of numbers 1-20 and their corresponding values.

(1) Véase la GACETA de ayer.

REEMBOLSOS DE Á 380 REALES. VALOR IGUAL AL DE LA OBLIGACION. Corresponden á este sorteo 1.870.

Table with 6 columns: Número de las obligaciones premiadas, Número de orden, Número de las obligaciones premiadas, Número de orden, Número de las obligaciones premiadas, Número de orden. Lists 117 entries.

(Se continuará.)

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 6 del actual, han de verificarse en los dias 4.º, 5.º, 3 y 4 de Mayo próximo las elecciones para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos.

En su consecuencia, y de conformidad con la division de Colegios y número de Secciones aprobada por Real orden de 15 de Enero de 1877, practicada por el Ayuntamiento de esta capital, con arreglo á las atribuciones que le señala el art. 45 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, modificada por la de 16 de Diciembre de 1876, los barrios que corresponden á cada Seccion, el número de Concejales que en cada distrito deben elegirse y los locales donde aquel acto ha de tener lugar, son los siguientes:

COLEGIO ELECTORAL DE PALACIO.—UN CONCEJAL.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios del Alamo y Amaniel.—Se verificará la eleccion en la calle de Amaniel, 11, Hospital de Incurables.

Seccion 2.ª—Comprende los barrios de Argüelles y Florida.—Se verificará la eleccion en el callejon de Leganitos, 2, escuela.

Seccion 3.ª—Comprende los barrios de Bailén y Leganitos.—Se verificará la eleccion en la calle de Leganitos, 4, escuela.

Seccion 4.ª—Comprende los barrios de Platerías y Vergara.—Se verificará la eleccion en calle de Felipe V, 4, Conservatorio.

Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Quiñones y Conde-Duque.—Se verificará la eleccion en la plaza de las Comendadoras, convento.

UNIVERSIDAD.—CUATRO CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de Colon y Pez.—Se verificará la eleccion en la calle de San Bernardo, 80, Escuela Normal.

Seccion 2.ª—Comprende los barrios de la Corredera y Dos de Mayo.—Se verificará la eleccion en la calle de San Vicente, 3, principal.

Seccion 3.ª—Comprende los barrios de la Estrella y Pizarro.—Se verificará la eleccion en la calle de la Luna, 27, principal.

Seccion 4.ª—Comprende los barrios de Pozas y Daoiz.—Se verificará la eleccion en la calle de San Bernardo, 80, escuela.

Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Rubio y Escorial.—Se verificará la eleccion en la calle del Molino de Viento, 34, principal.

CENTRO.—DOS CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de la Abada y Puerta del Sol.—Se verificará la eleccion en la calle de la Salud, Direccion de la Deuda.

Seccion 2.ª—Comprende los barrios del Arenal y Bordadores.—Se verificará la eleccion en la calle de Tetuan, 3, escuela.

Seccion 3.ª—Comprende los barrios de las Descalzas y Postigo.—Se verificará la eleccion en la Costanilla de los Angeles, 4, Tenencia de Alcaldia.

Seccion 4.ª—Comprende los barrios del Espejo é Isabel II.—Se verificará la eleccion en la Biblioteca Nacional.

Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Silva y Jacometrezo.—Se verificará la eleccion en la calle de Silva, Hospital de la Buena Dicha.

HOSPICIO.—TRES CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios del Barco y Valverde.—Se verificará la eleccion en la calle de la Puebla, 20, colegio.

Seccion 2.ª—Comprende los barrios del Colmillo y Hernan Cortés.—Se verificará la eleccion en la calle de Santa Brígida, 14, Escuelas Pias de San Anton.

Seccion 3.ª—Comprende los barrios de Chamberí y Beneficencia.—Se verificará la eleccion en la calle de Fuencarral, 84, Hospicio.

Seccion 4.ª—Comprende los barrios de Fuencarral y Desengaño.—Se verificará en la calle del Arco de Santa Maria, 3, escuela.

Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Santa Bárbara y Pelayo.—Se verificará la eleccion en la calle de Santa Brígida, 14, Escuelas Pias de San Anton.

BUENAVISTA.—DOS CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de Alcalá y Reina.—Se verificará la eleccion en la calle de Alcalá, Historia Natural.

Seccion 2.ª—Comprende los barrios de Salamanca y Plaza de Toros.—Se verificará la eleccion en la calle de Goya, 14, bajo.

Seccion 3.ª—Comprende los barrios de San Marcos y Libertad.—Se verificarán la eleccion en el callejon de San Marcos, 4, escuela.

Seccion 4.ª—Comprende los barrios del Almirante y Belén.—Se verificará la eleccion en la calle del Barquillo, 30, Casa de Socorro.

Seccion 5.ª—Comprende los barrios de la Montera y Caballero de Gracia.—Se verificará en la calle de la Montera, 22, Academia de Jurisprudencia.

CONGRESO.—TRES CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios del Angel y Cruz.—Se verificará la eleccion en la calle de las Huertas, núm. 2, bajo.

Seccion 2.ª—Comprende los barrios de Carrera y Cortés.—Se verificará la eleccion en la calle del Turco, 3, segundo, Escuela de Ingenieros.

Seccion 3.ª—Comprende los barrios de Cervantes y Huertas.—Se verificará la eleccion en la calle de las Huertas, número 73, colegio.

Seccion 4.ª—Comprende los barrios del Gobernador y Retiro.—Se verificará la eleccion en la calle de la Alameda, número 3, escuela.

Seccion 5.ª—Comprende los barrios del Lobo y Principe.—Se verificará la eleccion en la calle del Lobo, núm. 19, principal, escuela.

HOSPITAL.—TRES CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de Cañizares y Olivares.—Se verificará la eleccion en la calle de la Cabeza, núm. 16, escuela.

Seccion 2.ª—Comprende los barrios de las Delicias y Atocha.—Se verificará la eleccion en la calle de Atocha, núm. 115, escuela.

Seccion 3.ª—Comprende los barrios de Ministriles y Avenida.—Se verificará la eleccion en la calle de San Simon, número 8, principal, escuela.

Seccion 4.ª—Comprende los barrios de la Primavera y Valencia.—Se verificará la eleccion en la calle de Valencia, número 2, asilo.

Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Santa Isabel y Torrecilla.—Se verificará la eleccion en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 7, duplicado.

INCLUSA.—TRES CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de Cabesteros y Huerta del Bayo.—Se verificará la eleccion en la calle de San Cayetano, núm. 3, escuela.

Seccion 2.ª—Comprende los barrios de la Comadre y Caravaca.—Se verificará la eleccion en la calle de Meson de Paredes, núm. 84, Escuelas Pias.

Seccion 3.ª—Comprende los barrios de la Encomienda y Provisiones.—Se verificará la eleccion en la calle de Meson de Paredes, núm. 25, escuela.

Seccion 4.ª—Comprende los barrios del Peñon y Rastro.—Se verificará la eleccion en el Cerrillo, Matadero de cerdos.

Seccion 5.ª—Comprende los barrios de las Peñuelas y Embajadores.—Se verificará la eleccion en la calle de Embajadores, números 49 y 51, bajo.

LATINA.—UN CONCEJAL.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de las Aguas y Humilladero.—Se verificará la eleccion en la Carrera de San Francisco, núm. 11, escuela.

Seccion 2.ª—Comprende los barrios de la Arganzuela y Puente de Toledo.—Se verificará la eleccion en la calle de Toledo, núm. 125, escuela.

Seccion 3.ª—Comprende los barrios de Don Pedro y Puerta de Moros.—Se verificará la eleccion en la calle de Don Pedro, número 10, principal.

Seccion 4.ª—Comprende los barrios de la Solana y Calatrava.—Se verificará la eleccion en la calle de Calatrava, número 29, escuela.

Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Toledo y Cebada.—Se verificará la eleccion en la plaza de la Cebada, núm. 1, escuela.

AUDIENCIA.—CUATRO CONCEJALES.

Seccion 1.ª—Comprende los barrios de la Cava y Puerta-Cerrada.—Se verificará la eleccion en la calle de los Estudios, Escuela de Arquitectura.

Seccion 2.ª—Comprende los barrios de la Constitucion y Carretas.—Se verificará la eleccion en la plaza Mayor, Tenencia de Alcaldia.

Seccion 3.ª—Comprende los barrios de los Estudios y Juanelo.—Se verificará la eleccion en el Instituto de San Isidro.

Seccion 4.ª—Comprende los barrios del Progreso y Concepcion.—Se verificará la eleccion en el Ministerio de Fomento, salon de subastas.

Seccion 5.ª—Comprende los barrios de Segovia y Puente de Segovia.—Se verificará la eleccion en la calle de Segovia, número 4, escuela.

Madrid 23 de Abril de 1881.—José Abascal y Carredano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á Joaquina Menendez y Martinez, vecina que fué de Corias, provincia de Oviedo, y casada con Antonio Rodriguez y Menendez, madre legítima de Antonio Juan Rodriguez y Menendez, cuyo paradero y existencia se ignora, á fin de que en el improrogable término de 15 dias, contados desde la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referido hijo el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimonio que intenta contraer con Encarnacion Caamaño é Izquierdo; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Abril de 1881.—Romualdo de Brea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Visitador y Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y llama á Josefa Morales y Dizot, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto á prestar ó negar el consejo que su hijo Jacinto Soler y Morales necesita para contraer matrimonio con Ana Maria Benito y Perez; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Abril de 1881.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Santiago Alvarez Diaz y Francisco Dominguez Delgado, ambos naturales de Moguer, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Fiscalia de esta dicha Comandancia á objeto de ser notificados y requeridos en certification de condena dictada por el superior Tribunal del Departamento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 19 de Abril de 1881.—Cayetano J. Vidal.—Francisco Raffo, Secretario.

D. Cayetano J. Vidal y Aldeguer, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Caravaca

Rojas, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalia de esta dicha Comandancia á objeto de prestar oportuna declaracion en causa que contra el mismo se instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 20 de Abril de 1881.—Cayetano J. Vidal.—Francisco Raffo, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Firmeza.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Cartagena, á 15 de Marzo de 1881, ante mí D. Francisco Tarin Gomez, vecino de la misma, Notario público de su distrito, comparecen:

D. Patricio Fernandez Peñalver, casado, pintor; D. Francisco Matas y Baralt, casado, propietario; D. Francisco Matas Casenave, viudo, empleado; D. Pedro Sanchez Castañeda, viudo, escribiente, los cuatro vecinos de esta ciudad; y D. Miguel Moreno Garcia, casado, propietario, vecino de la villa de La Union; todos mayores de edad, con cédulas personales números respectivamente por el orden que van relacionadas, 1.717, 53, 2.547, 42 y 536, con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y en el pleno ejercicio de los derechos civiles; y dicen:

El D. Patricio Fernandez, que es dueño de la mina de mineral plomizo titulada *La Africana*, sita en el término de la villa de La Union, que linda por Norte mina *San Francisco Javier* y terreno franco; Este terreno franco y mina *Juanito*; Sur mina *Angélica*, y Oeste con terreno franco; de 58.600 metros de extension; cuya propiedad le fué cedida por escritura otorgada en 1.º del mes de Febrero último, ante el Notario de la ciudad de Murcia D. Miguel Cano, por D. Matias Yeste y Jimenez y Don Joaquin Martinez y Garcia, éste por su propio derecho, y aquel en concepto de tutor de las menores Doña Teresa y Doña Dámasa Martinez Yeste, hallándose pendiente de inscripcion la citada escritura en el Registro de la propiedad de este partido, estando inscrito el título al folio 90 vuelto del tomo 30 del Ayuntamiento de La Union y 232 de la numeracion general, finca núm. 2.681.

Que como dueño que es de la expresada mina *La Africana*, ha determinado constituir una Sociedad especial minera, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, y optando como desde luego opta á los beneficios que la misma le concede, por la presente y en forma que más haya lugar en derecho otorga: que funda una Sociedad especial minera bajo la denominacion de *Firmeza*, con arreglo á la citada ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de la mina *Africana* que queda descrita, bajo las bases y condiciones siguientes:

Primera. El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad, donde residirá la Direccion.

Segunda. Que la Sociedad, que se titulará *Firmeza*, se compondrá de cuarenta y seis y media acciones numeradas, todas iguales en derechos y obligaciones é indivisibles, representadas por títulos nominativos y talonarios y trasferibles por endosos, con capital indeterminado, que se dividen en la forma siguiente:

D. Francisco Matas y Baralt, cuatro acciones.....	4
D. Francisco Matas Casenave, seis acciones.....	6
D. Miguel Moreno Garcia, una accion.....	1
D. Pedro Sanchez Castañeda, dos acciones.....	2
D. Patricio Fernandez Peñalver, treinta y tres acciones y media.....	33 ½
TOTAL.....	46 ½

Tercera. Que la Direccion y Administracion de la Sociedad estará á cargo de un Presidente, Tesorero, Secretario-Contador, un primer Vocal y otro segundo.

Cuarta. Las acciones son transmisibles por todos los medios y en todas las formas de derecho, pero ha de acreditarse la trasferencia en los títulos, y deberá darse conocimiento de ello á la Junta directiva, para que haciéndolo constar en el libro correspondiente reconozca como dueño en la participacion transmitida al nuevo adquirente. Este reconocimiento se hará sin demora, pero para ello es indispensable que el portador del título ó títulos acredite tener pagados todos los dividendos pasivos girados hasta la fecha de la presentacion de aquellas, sin cuyo requisito no se le reconocerá derecho alguno.

Quinta. La direccion, administracion y gobierno de la Sociedad estará á cargo, como se ha expresado, de una Junta directiva, compuesta de Presidente, Tesorero, Secretario-Contador, primero y segundo Vocal, nombrados en junta general de accionistas, cuyos cargos durarán dos años consecutivos, pudiendo ser reelegidos.

Sexta. Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer por lo ménos una accion por derecho propio, la que quedará responsable del resultado de su gestion, sin que pueda enajenarla hasta que se hallen aprobadas sus cuentas. Si poseyese más de una accion, designará al tomar posesion de su cargo la que haya de quedar sujeta á responsabilidad, á fin de que el resto del interés que tenga quede sin gravámen alguno.

Séptima. La Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que se necesiten para las acciones de la Sociedad, siempre que no excedan de 40 pesetas mensuales por accion, pues los mayores de esta cantidad sólo podrán acordarse en junta general de accionistas.

Octava. Todo socio está obligado á pagar los repartos pasivos que se acordasen por la Junta directiva ó la general en el acto que el cobrador le presente el recibo; si no lo hiciere y trascurrieran ocho dias, contados desde el en que se le presente el recibo, será requerido para que lo haga por medio de anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, por tres veces, con intervalo de quince dias de uno á otro, y si trascurriesen tambien estos tres plazos sin haber efectuado el pago del reparto ó repartos que hubiese en descubierto, se declarará la caducidad de las acciones que le pertenezcan, sin otro trámite.

Novena. Siempre que ocurriese la necesidad de requerir á uno ó más socios al pago de los repartos pasivos en la forma que se menciona en la anterior condicion y lo realizase antes de que espiren los 45 dias que se conceden por los anuncios que han de insertarse en el *Boletín oficial*, serán de cuenta del mismo socio ó socios los gastos que por este concepto se hubiesen originado, con inclusion de la insercion citada.

Décima. Los socios que no residan en esta ciudad deberán estar representados por un apoderado en forma legal, dando conocimiento á la Junta directiva para que tome nota del poder que hubiese otorgado, á fin de que se entiendan con el representante todos los requerimientos, citaciones y demás actos que deban entenderse con el socio ausente, y que surtirán sus efectos

como si personalmente se hubieran realizado con éste; en el concepto de que si el apoderado no satisface algun reparto pasivo cuando se le presente por el cobrador el recibo oportuno y trascurran los ocho dias posteriores que marca la condicion octava, se observarán los mismos trámites que esta expresa para el requerimiento y caducidad en su caso, sin que pueda servirle nunca de excusa al socio representado por apoderado, ni esta circunstancia ni la de tener su residencia ó domicilio fuera de esta provincia.

Undécima. En el dia del mes de Enero de cada año que la Junta directiva designe, se celebrará una general de accionistas con objeto de que se presenten las cuentas del año anterior y una sucinta Memoria del estado de la Sociedad; pudiendo, no obstante, discutirse y resolverse los demás asuntos que se sometan á deliberacion; y por último, se elegirá la Junta directiva cuando procediere. Además de esta junta general se celebrarán las extraordinarias que estime conveniente la directiva, ó que soliciten por escrito á lo ménos cinco socios, debiendo expresar el objeto á fin de que se consigne así en las papeletas de citacion; en el bien entendido de que en la junta sólo podrá discutirse el punto que haya motivado su reunion.

Duodécima. En las juntas generales tendrán los socios tantos votos como acciones posean por derecho propio, ó en representacion legal de otros interesados en la Sociedad; en el concepto de que si la participacion ó interés de cada uno excediere de 10 acciones, aumentará un voto más por cada fraccion de tres acciones que posea ó represente. En la Junta directiva cada individuo tendrá un voto, cualquiera que sea el interés que lleve en la Sociedad.

Décimatercera. Para poder deliberar tanto la Junta directiva como la general, deberán estar reunidos la mitad más uno de los individuos que las compongan; y si á la primera citacion, que siempre se hará por medio de citacion nominal, exigiendo á los socios la firma que compruebe quedar enterados, no se reuniese la expresada mayoría, se convocará á otra reunion en la misma forma y se deliberará en ella sea cualquiera el número de socios que concurren, cuyos acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los socios, ejecutándose desde luego sin esperar á la ratificacion de ellos en otra junta posterior.

Que en estos términos otorga la presente escritura de fundacion de Sociedad especial minera denominada *Firmeza*, para la explotacion y beneficio de la mina *Africana*, cediendo y renunciando el D. Patricio Fernandez en favor de la Sociedad cuantos derechos le correspondan en la citada mina, y sin reservarse otros que los que pertenezcan á la participacion que en ella tiene por el número de acciones de que se ha hecho mérito.

Y los mencionados D. Francisco Matas Baralt, D. Francisco Matas Casenave, D. Pedro Sanchez Castañeda y D. Miguel Moreno Garcia manifiestan que aceptan la participacion que se les designa, conformándose con las condiciones impuestas, y declaran en union del D. Patricio Fernandez Peñalver, que mediante á que esta cesion es graciosa, por cuanto la mina es improductiva y no media cantidad alguna como precio de aquella, estiman el valor de la expresada cesion en la cantidad de 500 pesetas, cumpliendo de este modo con lo preceptuado en el art. 40 de la ley Hipotecaria, y á los efectos de la liquidacion del impuesto.

En este estado, yo el Notario advertí á los otorgantes que esta escritura no podrá oponerse ni perjudicar á tercero más que desde la fecha en que su copia se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no será admitida en ningun Tribunal, Consejo ni oficina, ni tampoco copiarse en autos ni expedientes algunos. Que el Estado tiene preferencia á cualquiera otro acreedor á la repetida mina por el importe del canon con que ha sido concedida. Que dentro del término de 15 dias, á contar desde el de la constitucion de la Sociedad, que deberá tener efecto por acta notarial, están obligados á entregar una copia autorizada de esta escritura, é igualmente del acta expresada, al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos que preceptúa el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y publicarse ambas cosas en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así lo otorgan y firman con los testigos D. Francisco Sanchez Guillen y D. José Garcia Gonzalez, mayores de edad, de esta vecindad. Y habiéndola leído por no haberlo querido hacer ninguno, de cuyo derecho les advertí, los otorgantes la ratifican, y de su conocimiento y de todo lo contenido en este instrumento público doy fé.—Patricio Fernandez.—Francisco Matas.—Francisco Matas Casenave.—Pedro Sanchez.—Miguel Moreno.—Francisco Sanchez.—José Garcia.—Signado.—Facundo Tarin.

Es primera copia, que corresponde fielmente con su original, número 163, obrante en mi registro protocolo corriente, en tres pliegos del sello 11.º, con nota de este libramiento. En fé de la cual, yo el dicho Notario que autorizo esta, la doy para D. Patricio Fernandez Peñalver en un pliego del sello 10.º y dos del 11.º, números 393.808, 2.070.744 y 2.070.618, en Cartagena, dia, mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Facundo Tarin.—Es copia.—Francisco Matas Baralt.—Patricio Fernandez.—Pedro Sanchez.—Francisco Matas Casenave.—Miguel Moreno.

ACTA.

D. Facundo Tarin Gomez, Notario público de la Audiencia de Albacete y del distrito de esta ciudad, doy fé que en mi registro protocolo corriente, y bajo el núm. 169, obra la siguiente acta:

En la ciudad de Cartagena, á 16 de Marzo de 1881, ante mí D. Facundo Tarin Gomez, vecino de la misma, Notario público de su distrito, comparecen:

D. Patricio Fernandez Peñalver, casado, pintor; D. Francisco Matas y Baralt, casado, propietario; D. Francisco Matas Casenave, viudo, empleado; D. Pedro Sanchez Castañeda, viudo, escribiente; los cuatro vecinos de esta ciudad; y D. Miguel Moreno Garcia, casado, propietario, vecino de la villa de La Union; todos mayores de edad, con cédulas personales números respectivamente por el orden que van relacionados, 1.717, 53, 2.547, 42 y 536, con la capacidad legal necesaria para este acto, y de una conformidad exponen:

Que por escritura otorgada ante mí el Notario en el dia de ayer, los comparecientes han formado una Sociedad especial minera denominada *Firmeza*, que ha de explotar la mina *Africana*, cuya fundacion han hecho con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre del año 1869; por la cual, y hallándose cubierta la suscripcion de las 46 acciones y media de que aquélla se compone, declaran constituida dicha Sociedad *Firmeza* bajo las bases de la citada escritura, á la que en un todo se remiten.

Yo el Notario dejo advertido, como ya se hace constar en la repetida escritura, que dentro del término de 15 dias, contados desde esta fecha, tiene la obligacion de entregar una copia autorizada de esta acta, en union de otra de la expresada escritura, al Sr. Gobernador civil de esta provincia con sujecion á lo que previene el art. 3.º de la citada ley, y publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así lo otorgan, y firman con los testigos D. Francisco Sanchez Guillen y D. José Garcia Gonzalez, ambos mayores de

edad, de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion legal. Y habiéndola leído por no haber querido hacerlo ninguno por sí mismos, de cuyo derecho les advertí, los señores otorgantes la ratifican; y del conocimiento, profesion y vecindad de los mismos, y de todo lo contenido en esta acta, yo el dicho Notario de este distrito, doy fé.—Patricio Fernandez.—Francisco Matas.—Francisco Matas Casenave.—Pedro Sanchez.—Miguel Moreno.—Francisco Sanchez.—José Garcia.—Signado.—Facundo Tarin.

Corresponde fielmente con su original, obrante en mi dicho Registro protocolo corriente en un pliego del sello 11.º, dejando anotado este libramiento; y para que conste y á instancia de los otorgantes, la doy en este pliego del sello 10.º, núm. 396.661, en Cartagena, dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Facundo Tarin.—Es copia.—Francisco Matas Baralt.—Patricio Fernandez.—Pedro Sanchez.—Francisco Matas Casenave.—Miguel Moreno. X—1881

Prosperidad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 292.—En la ciudad de Cartagena, á 31 de Marzo de 1881, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, vecino de ella, Notario de este distrito y del Colegio de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, compareció D. José Vidal Cáceres, de 69 años de edad, viudo, propietario, y de esta vecindad, cuyas circunstancias convienen con las que aparecen de su cédula personal, núm. 271; y asegurando hallarse con la capacidad legal para este acto, expuso lo siguiente:

Que es dueño de la mina de plomo titulada *La Encontrada*, situada en el Barranco del Rugio, Diputacion de Alumbres, de este término municipal, que mide una superficie de 60.000 metros cuadrados de extension; lindando por el Norte terreno franco; por el Este la mina *Lolita* y su demasia; Sur con la mina *Felicidad*, y Oeste terreno franco, y le corresponden, segun título de propiedad expedido por D. Agustín Salido y Estrada, Gobernador civil de esta provincia, con fecha 9 de Junio de 1876, inscrito el dominio en el Registro de la propiedad de este partido, al folio 209 del tomo 405 de la numeracion general, finca núm. 22.404, inscripcion primera.

Que como único dueño que es de la expresada mina *La Encontrada*, ha determinado constituir, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad especial minera; y optando como desde luego opta á los beneficios que la expresada ley le concede, por el presente y en la forma que más por derecho haya lugar, otorga: que funda una Sociedad especial minera bajo la denominacion *Prosperidad*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de la mina *La Encontrada*, descrita anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad, donde residirá la Direccion.

2.º Que la referida Sociedad se compondrá de 48 acciones, iguales en derechos y obligaciones, divididas en cuartos, representadas por títulos nominativos talonarios y trasferibles por endosos, con capital indeterminado, las cuales se dividen en esta forma:

D. José Pico y Pico, una accion.....	1
D. Juan Plazas Belando, cuatro.....	4
Y el relatante D. José Vidal, cuarenta y tres.....	43

TOTAL de acciones..... 48

Que la direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo provisionalmente de los tres interesados coparticipes.

Todos los socios, en el hecho de aceptar la parte de interés que les corresponde en esta Sociedad, quedarán obligados al cumplimiento, no sólo de lo preceptuado en esta escritura, sino tambien de lo que establezca el reglamento que oportunamente se forme.

Todo socio que resida fuera de esta ciudad ó partido judicial, ó se ausentase de él, deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para contratar, que le represente en todos los casos, á fin de que nunca pueda alegarse ignorancia del estado de la Compañia.

Siempre que se hagan dividendos pasivos se publicará el acuerdo por medio de anuncios fijados en el local de la central é insertos en un periódico de la localidad, señalando el plazo en que han de hacerse efectivos, que nunca será menor de 30 dias; pasado el término fijado sin haber satisfecho la cuota reclamada, se entenderá que el socio deudor renuncia á todos sus derechos y se procederá sin más requerimiento á la caducidad, en favor de la Sociedad de las acciones en descubierto, que se anunciarán en el mismo periódico.

Se considerará socio, con voz y voto para todos los casos, el que sea propietario de una accion en adelante. Tanto los socios como sus representantes tendrán en las juntas un solo voto, sea cualquiera el número de acciones que represente, y en caso de estar dividida alguna accion en cuartos por traslaciones de dominio, el que posea el primer cuarto tendrá únicamente el voto de toda la accion.

En cuyos términos otorga la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera denominada *Prosperidad*, para la explotacion y beneficio de la mina *La Encontrada*, haciendose cesion de ésta en favor de dicha Sociedad, por la cantidad de 500 pesetas, las cuales confiesa tener recibidas de los demás coparticipes D. José Pico y Pico y D. Juan Plazas Belando.

Así lo otorga y firma con los testigos presentes, que lo son D. Juan Balanza Mora y D. Alfonso Tomás Mendiola, de esta vecindad. Yo el Notario advertí á la parte que dentro del término de 15 dias, á contar desde esta fecha, deberá presentar copia de esta escritura al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningun Tribunal ni dependencias del Estado, segun la ley Hipotecaria y su reglamento. Optan porque lea este instrumento, que aprueban, y yo el Notario doy fé del conocimiento del otorgante, del de los testigos, y de cuanto se consigne en este documento público, el cual signo y firmo.—José Vidal y Cáceres.—Juan Balanza.—Alfonso Tomás.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado obra en mi protocolo del año actual, á que me remito. Y á instancia del compareciente y en un pliego del sello 10.º y este del 11.º, libro la presente por duplicado, que signo en Cartagena, dia, mes y año de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.—Es copia.—José Pico y Pico.—José Vidal Cáceres.—Juan Plaza.

ACTA.

Número 293.—En la ciudad de Cartagena, á 31 de Marzo de 1881, yo D. Juan José Fernandez y Brest, Notario público de esta vecindad y distrito del Colegio de Albacete, previo re-

querimiento que me ha hecho D. José Vidal Cáceres, me he constituido en mi estudio á las cuatro de la tarde, acompañado de dicho señor, con objeto de acreditar por acta notarial la constitucion de la Sociedad especial minera denominada Prosperidad, formada por escritura ante mí en el día de hoy para la explotacion de la mina La Encontrada, sita en el Barranco del Rugio, Diputacion de Alumbres, de este término municipal, para cuyo acto habia citado á todos los socios por medio de papeletas repartidas á domicilio; todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y con efecto fueron concurriendo, y se hallaron ya reunidos á dicha hora los señores siguientes:

D. José Pico y Pico, que va interesado en una accion.
D. Juan Plazas Belando, cuatro.
Y D. José Vidal Cáceres, cuarenta y tres.
Todos los referidos son vecinos de esta ciudad, y componiéndose la Sociedad de 48 acciones, se reúnen todos los partícipes en ella, y por lo tanto, se declaró constituida la junta, segun determina la ley citada.

A seguida, y por disposicion de los mismos, se dió lectura por mí el Notario en alta é inteligible voz de la escritura de formacion de dicha Sociedad ya citada, y por unanimidad fué aprobada, declarándose constituida la referida Sociedad para todos los efectos legales.

Con lo cual se concluyó la reunion; y lo acredito todo por la presente acta, de la que son testigos D. Juan Balanza Mora y D. Angel Borrás Cervantes, de esta vecindad, á quienes y señores concurrentes lo he leído íntegramente, enterándoles de que pueden leerla por sí, ó sin hacer uso de este derecho; y del conocimiento del requirente y demás señores expresados y de cuanto contiene la misma, yo el referido Notario doy fé.—José Vidal y Cáceres.—José Pico y Pico.—Juan Plazas.—Juan Balanza.—Angel Borrás.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Concuerda con su matriz, que bajo el número expresado obra en mi protocolo del año actual, á que me remito. Y á instancia de los comparecientes y en este pliego del sello 10.º, libro presente por duplicado, que signo y firmo en Cartagena, dia, mes y año de su otorgamiento.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.—Es copia.—José Pico y Pico.—José Vidal y Cáceres.—Juan Plaza. X—4380

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-tables for Seco and Humedecido.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Abril de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Coruña, Lugo, Pamplona, San Sebastian, Santander, Segovia, Teruel y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Abril de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 25, DIA 26. Includes entries for Renta perpétua, Deuda amortizable, Obligaciones generales, Acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 48'45.
París, á 8 dias vista, fr., 5'04.
Marsella, á 8 dias vista, fr., 5'03 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Vista general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de cordero, Tocino asado, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Rases degolladas en el día de ayer.—Vacas, 164.—Carneros, 16.—Corderos, 616.—Terneras, 48.—TOTAL, 814.

Su peso en kilogramos..... 40 982'250

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cnts., listing various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía and their respective amounts.

Madrid 26 de Abril de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La casa de los Sres. Gaspar, editores, acaba de publicar un nuevo libro del reputado novelista Antonio de San Martin, titulado Las mujeres que pegan y las mujeres que pagan. Dicha obra, cuya lectura es muy interesante, contiene dos partes: la primera hace referencia á la época gloriosa para España de la guerra de la Independencia, y la accion de la segunda se desarrolla en nuestros dias.

El ilustrado Profesor del Instituto oftálmico, Doctor García Calderon, acaba de publicar un importante folleto que titula Estudios sobre la miopia, y en que trata de demostrar que la miopia no es patrimonio de los pueblos ilustrados. Con este fin el Sr. García Calderon presenta interesantes datos estadísticos comparativos entre Rusia y Alemania, que seguramente apreciarán en mucho los que rinden culto á las ciencias.

Esta noche se estrenará en el teatro de la Alhambra la comedia en tres actos, arreglada del italiano por dos conocidos autores, titulada Ley de amor.

En el mismo teatro está en estudio, para representarse á la mayor brevedad, el periódico de espectáculo en cuatro planas y varias secciones titulado El Liberal, original de un aplaudido autor.

Cuando terminen las representaciones de El rosal de la belleza, se pondrá en escena en el teatro de la Zarzuela otra obra de espectáculo, que interpretarán los actores del teatro Español.

Anuncios.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda id., Tercera id.), PESETAS (30, 45, 42'50).

SANTOS DEL DIA.

San Anastasio, Papa; San Pedro Armengol, y Santo Toribio de Mogrobojo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Beneficio de la señorita Mendoza Tenorio.—Los amantes de Teruel.—El tío Palomo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Turno impar.—El rosal de la belleza, con Miss Zao.—Nuevos y extraordinarios trabajos por Miss Zao.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 2.º par.—A beneficio del público.—El Molinero de Subiza.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 1.º.—I Vecchi celibi.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Ley de amor.—El lucero del alba.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Cosas del día.—Los vidrios rotos.—Un joven simpático.—Entre dos fuegos.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 3.º.—Moros en la costa.—El sí de las niñas.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos por los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.